



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares  
40 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXVII

Managua, Martes 5 de Noviembre de 2013

No. 210

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Fundación de Artes y Confección  
Vida y Progreso de León" (FACONVIPRO).....8673

Estatutos Asociación Club Hípico de Teustepe.....8676

Fe de Errata.....8682

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....8682

### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No. 061-DM-439-2013.....8683

Acuerdo Ministerial No. 001A-DGRER-001-2013.....8685

Aviso.....8686

### MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Aviso.....8687

### MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Acuerdo Ministerial No. 30-2013.....8687

Aviso.....8688

### MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Licitación Selectiva No. LS-SC-06-10-2013.....8688

### MINISTERIO DEL TRABAJO

Certificaciones.....8689

### INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Licitación Selectiva No. 21-2013.....8689

### DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Aviso.....8690

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....8690

### SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....8711

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

Reg. 19828 – M. 224217 – Valor C\$ 1400.00

**“FUNDACION DE ARTES Y CONFECCION VIDA Y PROGRESO DE LEON” (FACONVIPRO)**

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil seiscientos noventa y uno (5691), del folio número siete mil trescientos veintiuno al folio número siete mil trescientos treinta (7321-7330), Tomo: IV, Libro: TRECEAVO (13°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACION DE ARTES Y CONFECCION VIDA Y PROGRESO DE LEON” (FACONVIPRO).** Conforme autorización de Resolución del doce de Julio del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, el día veintisiete de Agosto del año dos mil trece. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número sesenta y seis (66), Autenticado por el Licenciado Frank Javier Romero Alarcon, el día seis de junio del año dos mil trece y Escritura de Ampliación, número sesenta y tres (63), autenticada por el Licenciado Frank Javier Romero Alarcon, el día veinte de agosto del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

**CLAUSULA DECIMO CUARTO (APROBACIÓN DE ESTATUTOS):** Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los ESTATUTOS DE LA FUNDACION, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: CAPITULO I.- DENOMINACION, NATURALEZA, DURACION Y DOMICILIO. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION, la Fundación se denominará “Fundación de Artes y Confección Vida y Progreso de LEON. Y que podrá ser conocida con las siglas FACONVIPRO, nombre con el cual será representada en todas sus relaciones jurídicas y civiles, será la firma que utilizará para todas sus contrataciones pudiendo utilizarse en membrete, rótulos y demás que estime conveniente. ARTÍCULO SEGUNDO: NATURALEZA : a) La Naturaleza de la Fundación será fortalecer el desarrollo gremial, a través de su integración en las diferentes estructuras organizativas de servicios, económicas y sociales, que impulsa la Fundación b) Brindar los servicios a los asociados y beneficiarios de la comunidad, a fines de mejorar sus ingresos familiares: económicos, sociales que represente un nivel de vida digno y justo c) Brindar todos los servicios que ofrezca la Fundación a las personas que lo requieran sin distinción ni discriminación de: sexo, raza, creencias políticas religiosas y de nacionalidad. d) Participa voluntariamente en el mejoramiento y bienestar de la comunidad.- e) Desarrollar relaciones de hermandad, cooperación y solidaria entre las y los Asociados y entre otra Fundaciones afines. f) Tener clara la determinación de igualdad entre todas y todos los asociados. g) Implementar la participación activa y organizada de sus asociados en el proceso de desarrollo de la Fundación. ARTÍCULO TERCERO: DURACION: LA FUNDACION DE ARTES Y CONFECCION VIDA Y PROGRESO DE LEON tendrá una duración indefinida a partir de la fecha en que se le otorgue su Personalidad Jurídica. ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO: La presente Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de León de

éste departamento en donde tendrá su sede, podrá abrir oficinas en los diferentes municipios del departamento de León y de los otros del país de Nicaragua, para llevar a efecto la realización de su objeto y fines sociales, con el fin de llevar sus servicios y de gestiones a las personas beneficiarias. CAPITULO II. OBJETIVOS. ARTÍCULO QUINTO: OBJETIVOS: La Fundación de Artes y Confección Vida y Progreso de León, para el cumplimiento de sus objetivos sociales se plantea: a) Gestionar conforme a los proyectos económicos y sociales los financiamientos económicos ante las instancias gubernamentales y organismos no gubernamentales para las y los beneficiarios. b) Elaboración de proyectos productivos en los diferentes servicios como alternativas para las y los beneficiarios. c) Brindar programas de servicios de atención: de Artes y Confección, nutricionales, de salud preventiva y reproductiva. d) dar servicios de Capacitaciones técnicas y profesionales para elevar los niveles productivos, económicos laborales, administrativos, jurídicos, de salud, nutricionales, sociales, culturales y otros, que permita salir adelante a nuestros asociados y la comunidad en general. e) Colaborar con aquellos programas gubernamentales y no gubernamentales que tengan por objeto elevar el nivel de vida de los miembros de la comunidad para el bienestar social. f) Establecer mecanismo de comercialización de los productos productivos. g) Trabajar con los programas Género, Medio Ambientes, Recursos Naturales, viviendas los Jóvenes; entre otros. ARTÍCULO SEXTO: PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS: La Fundación realizará las siguientes actividades: a) Comprar, alquilar o recibir en cualquier forma que fuera, bienes muebles e inmuebles, para cubrir las necesidades de la Fundación y utilizarlos en beneficios propios y de sus Asociados. b) Obtener en las mejores condiciones, créditos y financiamientos con instituciones de desarrollo, a fin de implementar eficazmente su política socioeconómica. c) Adquirir o arrendar terrenos, edificios y demás elementos de la producción y de servicios, así como administrar medios de producción. d) Realizar todas acciones encaminadas al mejoramiento de los servicios de la Fundación, para lo que fue creada. CAPITULO III. MEMBRESIA. ARTÍCULO SEPTIMO: Son miembros de la Fundación las personas que comparecen suscribiendo el Acta Constitutiva quienes tendrán la categoría de Miembros Fundadores. ARTÍCULO OCHO: Las personas naturales o jurídicas que soliciten su integración voluntaria y que cumplan con todos los requisitos y deberes establecidos en el Acta Constitutiva y los presentes Estatutos. En ambos casos gozarán de iguales Derechos y Deberes. ARTÍCULO NUEVE: Los miembros honorarios nacionales o extranjeros. ARTÍCULO DIEZ: Ser mayores de 18 años. ARTÍCULO ONCE: Serán Requisitos para ser miembros de la Fundación: a) Ser Nicaragüenses en pleno goce de sus Derechos Civiles y Políticos. b) Ser de sexo femenino o masculino. c) Solicitar su integración formal ante la Junta Directiva. d) Estar acreditado con el carnet de la Fundación e) Aportar de forma voluntaria económicamente a la Fundación. ARTÍCULO DOCE: DEBERES DE LOS MIEMBROS: a) Emitir su voto para elegir a los Miembros de la Junta Directiva. b) Participar en reuniones y demás actividades de la Fundación con derecho a voz y voto. c) Aceptar y desempeñar fielmente las funciones de los cargos para los que fuere electos. d) Compartir los conocimientos de forma fraterna entre los asociados. e) Suministrar los datos e informes que la Fundación solicite. f) Respetar el cumplimiento con los fines y objetivos de la Fundación; respetando el Acta Constitutiva, Estatutos y demás Reglamentos. g) Mantener y fomentar las relaciones y el respeto mutuo entre los asociados. Así como lo contemplado en la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147), Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucros. Y de conformidad a los requisitos y estipulaciones y de las materias vigentes. ARTÍCULO TRECE: SON DERECHOS DE

LOS MIEMBROS. a) Participar en las actividades y servicios de la Fundación sin ninguna discriminación en virtud de las normas Estatutariamente establecidas. b) Elegir y ser electos o electas para la Junta Directiva y demás órganos auxiliares estipulados en el reglamento Interno de la Fundación. c) Tener acceso a la información por los canales establecidos sobre las actividades externas e internas de la Fundación. d) Convocar a Asamblea General Extraordinaria de Socios por el procedimiento regulado en este Estatuto .e) Retirarse voluntariamente de la Fundación notificándolo por escrito a la Junta Directiva, quien deberá resolver por escrito dentro de los quince días siguientes a la presentación de la solicitud. f) Presentar a la Junta Directiva y Comisiones de Trabajo cualquier proyecto e iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la Fundación. g) Presentar a la Junta Directiva las quejas de las infracciones cometidas por los funcionarios, empleados, o cualquier miembro de la Fundación. h) Conocer de los resultados de los ejercicios Evaluativos y económico de la Fundación. ARTÍCULO CATORCE: La Calidad de Miembros de la Fundación se pierde por: a) Mediante Renuncia Voluntaria. b) Por fallecimiento de la asociada o asociado. c) Por la Pérdida de sus derechos civiles, ante las autoridades competentes en la materia. d) Por abandono de sus cargos de los directivos de la Junta Directiva. Normados en el estatuto Interno de la Fundación. e) Por— incumplimientos de sus deberes como miembros, estipulados en el artículo doce del presente estatuto de la Fundación. CAPITULO IV. ORGANOS DE DIRECCION Y EJECUCION. CAPITULO IV. ARTICULO QUINCE: Son Órganos de Gobierno los siguientes. a) La Asamblea General de asociadas o asociados. b) La Junta Directiva. ARTICULO DIEZCISEIS: La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno de la Fundación. Está compuesta por todas y todos sus asociados con igualdad de Derechos y Deberes: Tendrá las atribuciones siguientes: a) La Fundación estará gobernada por la Asamblea General de Socios, con facultades de mandatarios generalísimo y Aprobar o modificar los Estatutos y Reglamentos de la Fundación. b) Definir las políticas de trabajo fundamentales, así como los programas y proyectos para el desarrollo de la Fundación. c) Aprobar o rechazar la incorporación de nuevas sedes o filiales en cualquier parte del país, y asociadas o asociados. d) Elegir a las o los Miembros de la Junta Directiva por haber cumplido sus períodos de gobierno, o por: faltas graves en el desempeño de sus funciones, por renunciaciones, e incapacidad de ejercer sus funciones por otras causas. e) Aprobar la fusión o vínculos con otras entidades, o rechazarla porque atenten a nuestra Fundación. f) Aprobar, modificar o rechazar los planes de inversión económicos presentados por la Junta Directiva. g) El Quórum de Reunión ordinaria será con la mitad mas uno de los asociados h) Y para las reuniones extraordinaria con el dos tercio de los socios presentes. i) La convocatoria de Reuniones de las Asambleas General, será convocadas por la Junta Directiva por medio del presidente o presidenta. j) Por lo demás que sean aprobados en el Reglamento Interno de la Fundación. ARTICULO DIESISIETE: DIRECCION Y ADMINISTRACION: La Junta Directiva. a) Es el órgano ejecutivo de la Fundación, encargado de la gestión y administración de la misma. b) Integrada por un mínimo de cinco, y un máximo de siete miembros electos por mayoría de votos por la Asamblea General de Socios, para un período máximo de dos años pudiendo esta ser reelegida. c) La representación Legal Judicial estará en el presidente. d) La Junta Directiva podrá integrar a sus asociados en diferentes comisiones de trabajos, a fin de garantizar las actividades de la Fundación, su composición y funcionamiento serán establecidos en el Reglamento interno. e) La Junta Directiva podrá nombrar un gerente cuando el volumen de operaciones lo justifique, estableciendo de forma clara y por escrito sus responsabilidades. f) La elección de la Junta

Directiva se llevará a efecto por sufragio libre, personal y secreto por los Asociados de la Fundación. ARTICULO DIESCIOCHO: La Junta Directiva estará integrado por: a) Presidente b) Vicepresidente c) Secretario d) Tesorero e) Relaciones Internacionales f) Fiscal y g) Vocal. ARTICULO DIESCINUEVE: El Presidente tendrá las siguientes funciones: a) La representación legal de la Fundación, con facultades de apoderada general. b) Convocar de forma Ordinaria o extraordinaria a las Asambleas Generales y las Reuniones del Consejo de Administración c) Realizar todas las actividades, gestiones y autorizaciones que requieran su firma y/o presencia como representante legal de la Fundación. d) Dirigir los planes, programas de la Fundación de conformidad a sus estatutos y constitución. e) Velar por las gestiones administrativas, financieras y ejecución de los fondos. Así como aprobar los fondos de la Fundación. f) Supervisar el cumplimiento y calidad de las tareas de los proyectos a ejecutarse, haciendo uso de metodologías y técnicas científicas. g) Las otras facultades otorgadas por este Estatutos, el Reglamento Interno de esta Fundación, la Asamblea General, o las disposiciones legales vigentes. ARTICULO VEINTE: El Vicepresidente tendrá las funciones siguientes: a) El Vicepresidente actuará adjunto al Presidente, asumiendo las funciones que específicamente éste delegue y actuará en su ausencia como suplente con las mismas facultades y deberes que le asignan este Estatuto y Reglamento Interno de la Fundación. b) En caso de exclusión, renuncia o fallecimiento del Presidente, siempre lo sustituirá el Vicepresidente interinamente, hasta que la Asamblea lo sustituya o lo confirme en el cargo y se rellenará el cargo que dejare vacante. ARTICULO VEINTIUNO: El Secretario tendrá las funciones siguientes: a) Anotar en los libros de Actas de la Asamblea General y a las reuniones del Consejo de Administración, todo lo concerniente a las mismas. b) Llevar el registro de los asociados de la Fundación sus altas y bajas. c) Recibir en nombre de la Fundación y Del Consejo de Administración lo concerniente a las mismas. d) Recibir en nombre de la Fundación y del Consejo de Administración, todas las constancias, correspondencias, solicitudes y documentos en general. e) La citación a las reuniones Ordinarias y Extraordinarias tanto de la Asamblea General y del Consejo de Administración cuando así lo determine la presidenta. ARTICULO VEINTIDOS: El Tesorero tendrá las funciones siguientes: a) El control contable de todas las Actividades de la Fundación. b) La custodia de los títulos y derechos de la Fundación, la documentación bancaria, las aportaciones y otros de naturaleza similar. c) Firmar junto con el presidente los documentos de salidas de fondo de la Fundación y general aquellos que la Fundación resulte obligada económicamente con terceros. d) Los que expresamente le asigne éste Estatuto, el Reglamento Interno de la Fundación, la Asamblea General o le delegue a la Junta Directiva. ARTICULO VEINTITRES: El de Relaciones Internacionales tendrá las siguientes funciones: a) Establecer contactos de cooperación con organismos de Estados gubernamentales y no gubernamentales, b) Representar a la Fundación en el exterior conforme autorización, c) Establecer coordinaciones interinstitucionales con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, gremiales y laborales legalmente constituidas, fuera y dentro del país. d) Otras disposiciones autorizadas por la Junta Directiva. ARTICULO VEINTICUATRO: El Fiscal tendrá las siguientes funciones: a) Examinará y comprobará los libros de contabilidad cada seis meses; presentará su informe anual de lo actuado en Asamblea General. b) Velará por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, y demás disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva. ARTICULO VEINTICINCO: El Vocal tendrá las siguientes funciones: Asumirá los cargos en la Junta Directiva en caso de ausencias temporal de cualquiera de sus miembros.

ARTICULO VEINTISEIS: Las facultades y funcionamientos de la Asamblea General y Junta Directiva estarán reguladas conforme a las leyes de la materia y estatutos vigentes; y reglamentos internos de la Fundación. : CAPITULO V. DEL PATRIMONIO: ARTICULO VEINTISIETE: El Patrimonio social estará constituido por a) Las aportaciones que hagan sus asociados voluntariamente. b) Donativos que reciban de donantes nacionales y extranjeros, ya sean personas naturales o jurídicas, y de gobiernos c) Con el financiamiento que instituciones amigas o afines otorguen para el desarrollo del programa de la Fundación. d) Con los bienes muebles e inmuebles que la Fundación, en el desarrollo de sus objetos, adquiera. CAPITULO VI. EJERCICIO SOCIAL Y BALANCE: ARTÍCULO VEINTIOCHO: El ejercicio social será del primero de Enero al treintiuno de Diciembre de cada año, a excepción del primer ejercicio que comenzará a partir de la aprobación de su Personería Jurídica. Los Balances Financieros serán llevados conforme a las normas y procedimientos tradicionales generalmente aceptados por los sistemas contables y leyes nacionales vigentes. CAPITULO VII. DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO VEINTINUEVE: La Fundación se disolverá por las siguientes causas: a) Por las causas legales establecidas en el Artículo veinticuatro (24), de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucros (Ley Número 147). b) Por acuerdos tomados por una Asamblea General de Asociados extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto por la o el Presidente de la Junta Directiva, previa solicitud a ésta de las tres cuartas partes de las y los miembros. c) Por Fuerza mayor o causa fortuito. Una vez disuelta la Fundación su liquidación será efectuada conforme lo establecen las leyes vigentes y estatutos de su constitución. CAPITULO VIII: DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO TREINTA: Los presentes Estatutos estarán vinculados a cualquier Ley que reglamente el funcionamiento de las Fundaciones Civiles sin fines de Lucros. a) La Fundación no podrá ser llevada por sus miembros ante ningún tribunal por motivo de disolución, liquidación o desavenencia entre ellos con respecto a la Administración o por la interpretación y aplicación de la escritura Constitutiva y de los presentes Estatutos, resolviéndose esta mediante la intervención de arbitramento o amigable componedor. b) Se faculta a la Junta Directiva para emitir el Reglamento correspondiente a los presentes Estatutos. c) Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial. d) Los casos no previstos, se resolverán de acuerdo a las Leyes vigentes a los principios generales del derecho y a las normas de Equidad y Justicia. CAPITULO IX: DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO TREINTIUNO: a) Se faculta al Presidente de la FUNDACION de ARTES Y CONFECCION VIDA Y PROGRESO DE LEON, para Certificar los presentes Estatutos para su aprobación en el Ministerio de Gobernación. Así se expresaron las comparecientes a quienes yo el notario instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, valor y significado legal de las Cláusulas generales y especiales que aseguran su validez instrumentos y especiales que contienen renunciaciones implícitas y explícitas y la necesidad de librar testimonio y presentarle en los organismos correspondientes. Leí íntegramente lo escrito a las comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman ante mí el notario que doy fe de lo relacionado. (f) Ligia Dominga Aréas (f) Indiana Prado (f) Liliana del Rosario Vílchez, (f) Norma Clarisa Prado, (f) S Enriquez P, (f) C Ch, (f) Firma ilegible de Mariell Andrea Rodríguez Chávez, (f) L Juniet R B. (f) ilegible de Antonio José Baldizón. (f) Javier Romero A. Notario. Pasó ante mí del reverso del folio número sesenta y seis, al reverso del folio setentuno, de mi protocolo número once que lleve en el dos mil dos. Y a solicitud de los señores Ligia Dominga Areas, Indiana Bárbara Prado,

Liliana del Rosario Vílchez, Norma Clarisa Prado, Soraya Idalia Henríquez Pérez, Concepción Chávez, Andrea Rodríguez Chávez, Laura Juniet Rocha Blandón y Antonio José Baldizón, libro este segundo testimonio en cinco hojas útiles de Ley, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de León a las cinco de la tarde del día treinta y uno de mayo del dos mil trece. (f) LIC. FRANK JAVIER ROMERO ALARCON. NOTARIO PÚBLICO.

TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO SESENTA Y TRES (63). AMPLIACION DE CONSTITUCION DE FUNDACION Y SUS ESTATUTOS. En la ciudad de León, a las ocho de la mañana del día veinte de agosto del dos mil trece. Ante mí: Frank Javier Romero Alarcón, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua de este domicilio y residencia debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el día veinticinco de Abril del dos mil diecisiete, comparece la señora: LIGIA DOMINGA ARÉAS, mayor de edad, casada, profesora de corte y confección, de este domicilio, con cédula de identidad doscientos ochenta y uno, cero cinco, cero ocho, sesenta y nueve, guión, doble cero, quince, letra R (281-050869-0015R), a quien doy fe de conocer personalmente y de que a mi juicio tiene la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar y en especial para este acto, además me asegura no tener ningún impedimento civil para efectos del presente instrumento, compareciendo en nombre y representación de la "FUNDACION DE ARTES Y CONFECCION VIDA Y PROGRESO DE LEON, conocida con las siglas FACONVIPRO, lo que acredita con ESCRITURA NUMERO SESENTISEIS de CONSTITUCION DE FUNDACION Y SUS ESTATUTOS, otorgada en la ciudad de León, a las ocho de la mañana del día Quince de Diciembre del año dos mil dos, ante mis oficios notariales, la que se encuentra en proceso de inscripción ante el Ministerio de Gobernación, que en la cláusula numero DECIMA PRIMERA (ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA), demuestra ser la Presidente de dicha Fundación y en la CLAUSULA OCTAVA. (REPRESENTACION LEGAL), se establece que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la Representación legal de la Fundación, con Facultades de Apoderado Generalísimo. Sigue manifestando la compareciente, y en el carácter en que actúa, expresa: PRIMERA: Que de conformidad al Artículo Número Dieciséis, inciso a) y con expresas instrucciones de la Asamblea General de Socios, con facultades de Mandatario Generalísimo, de aprobar o modificar los Estatutos y Reglamentos de la Fundación, procede a modificar el Artículo Número Dieciséis de los Estatutos de la FUNDACION DE ARTES Y CONFECCION VIDA Y PROGRESO DE LEON, conocida con las siglas FACONVIPRO, suprimiendo el contenido del inciso J) del mencionado artículo, y en su lugar se incorpora lo siguiente: Disolver y liquidar los bienes de la Fundación. Aprobar el ingreso y baja de los miembros de la Fundación. Así se expresó la compareciente a quien yo el notario instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, valor y significado legal de las Cláusulas generales y especiales que aseguran su validez, renunciaciones implícitas y explícitas y la necesidad de librar testimonio y presentarlo en los organismos correspondientes. Leí íntegramente lo escrito a la compareciente quien la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma ante mí el Notario que doy fe de lo relacionado. (f) Ligia Dominga Areas (f) Javier Romero A. Notario. Pasó ante mí del frente y reverso del folio número sesenta y uno, de mi protocolo número VEINTIDÓS que llevo en el corriente año. Y a solicitud de la señora LIGIA DOMINGA ARÉAS, en su calidad de Presidenta de la FUNDACION DE ARTES Y CONFECCION VIDA Y PROGRESO DE LEON, conocida con las siglas FACONVIPRO, libro este primer testimonio en una hoja de Ley, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de León, a las once de la mañana del día veinte de agosto del dos mil trece. (f) LIC. FRANK JAVIER ROMERO ALARCON. NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 20458 - M. 226524 – Valor C\$ 1,140.00

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR  
REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada **“ASOCIACION CLUB HIPICO DE TEUSTEPE”**, fue inscrita bajo el Número Perpetuo tres mil seiscientos ocho (3608), del folio número seis mil ciento veintidos al folio número seis mil ciento treinta y dos (6122-6132), Tomo: IV, Libro: NOVENO (9º), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo V, Libro TRECEAVO (13º)**, bajo los folios número ocho mil cincuenta y cuatro al folio número ocho mil sesenta (**8054-8060**), a los catorce días del mes de octubre del año dos mil trece. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION CLUB HIPICO DE TEUSTEPE”** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha catorce de octubre de dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil trece. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz**. Director.

**REFORMA DE ESTATUTOS N.º. “1”**

Solicitud presentada por el Señor ROGER VELAZQUEZ CASTILLO en su carácter de PRESIDENTE de la entidad **“ASOCIACION CLUB HIPICO DE TEUSTEPE”** el día catorce de Octubre del año dos mil trece, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION CLUB HIPICO DE TEUSTEPE”** que fue inscrita bajo el Número Perpetuo tres mil seiscientos ocho (3608), del folio número seis mil ciento veintidos al folio número seis mil ciento treinta y dos (6122-6132), Tomo: IV, Libro: NOVENO (9º), que llevó este Registro, el veintiuno de Diciembre del año dos mil seis. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día catorce de octubre del año dos mil trece, la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada: **“ASOCIACION CLUB HIPICO DE TEUSTEPE”** Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: **“ASOCIACION CLUB HIPICO DE TEUSTEPE”**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., con fecha catorce de octubre del año dos mil trece. Dada en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil trece. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz**. Director

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N.º. 147 denominada **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada **“ASOCIACION CLUB HIPICO DE TEUSTEPE”** fueron publicados sus primeros Estatutos en la Gaceta Número 49, del día catorce de marzo del dos mil once. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo tres mil seiscientos ocho (3608)**, del folio número seis mil ciento veintidos al folio número

**seis mil ciento treinta y dos (6122-6132), Tomo: IV, Libro: NOVENO (9º) INSCRITA:** en fecha veintiuno de diciembre del año dos mil seis. II En Asamblea General Extraordinaria de la **“ASOCIACION CLUB HIPICO DE TEUSTEPE”** se Reformo los Estatutos, según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la **Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUC ÚNICO** ACUERDA Inscribese la primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad **“ASOCIACION CLUB HIPICO DE TEUSTEPE”** que integra y literalmente dice:

**TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y TRES (43) MODIFICACION PARCIAL DEL ACTA CONSTITUTIVA Y PROTOCOLIZACION DEL ACTA NUMERO CUATRO DE REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACION CLUB HÍPICO DE TEUSTEPE.**- En la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de Julio del año dos mil trece.- **ANTE MI: José Benito Suazo Montenegro**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, casado, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, identificado con cédula número: 048-210352-0001T y carnet C.S.J. N.º. 13791 y debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular en un quinquenio que finalizará el uno de Octubre del año dos mil trece.- Comparece el señor: Róger Velázquez Castillo, mayor de edad, soltero, comerciante, identificado con cédula número: 366- 170971- 0000A, y del domicilio de Teustepe, municipio del departamento de Boaco, pero de tránsito por este lugar. Actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la ASOCIACION CLUB HÍPICO DE TEUSTEPE.- Doy fe de conocer personalmente al compareciente, de que este tiene a mi juicio la suficiente capacidad legal, necesaria para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento del presente acto, en el que comparece en nombre y representación de la ASOCIACION CLUB HÍPICO DE TEUSTEPE, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de dicha entidad y debidamente autorizado por la asamblea general, el compareciente: señor Róger Velázquez Castillo, me comprueba su representación con los documentos que me presenta, he visto y leído, extendidos en forma legal y que son los siguientes. a) Testimonio de escritura pública número cuarenta y siete (47), Constitución de Asociación Civil sin Fines de Lucro, autorizada en la ciudad de Managua, a las diez y cuarenta minutos de la mañana del día quince de Marzo del año dos mil cinco, ante los oficios notariales del Licenciado José David Andrade Sánchez, abogado y Notario Público; b) Decreto de la Asamblea Nacional, número cuatro mil ochocientos quince (4815), donde se otorga la Personalidad Jurídica a la ASOCIACION CLUB HÍPICO DE TEUSTEPE, publicado en la Gaceta Diario Oficial número doscientos veintisiete (227), del día Miércoles veintidós de Noviembre del dos mil seis; c) Inscrita bajo el número perpetuo tres mil seiscientos ocho (3608); d) Sus Estatutos publicados en el Diario Oficial La Gaceta, número cuarenta y nueve (49), del día Lunes catorce de Marzo del año dos mil once (14/03/2011); e) Certificación del Acta número cuatro de asamblea general extraordinaria de miembros celebrada en el municipio de Teustepe, departamento de Boaco, la que se encuentra en el libro de actas de esta asociación de la página número veintinueve (29) a la página treinta y dos (32). Doy fe que los documentos que me presenta los he visto y leído extendidos en forma legal y que le confieren al compareciente plena capacidad de actuar en nombre de la ASOCIACION CLUB HÍPICO DE TEUSTEPE, ha si como

que no existen en dichos documentos otras cláusulas ni estipulaciones que limiten, alteren o restringen su personería. Habla el compareciente y dice: **UNICO:** Que le pide al Suscrito Notario Público que Modifique Parcialmente el acta constitutiva y Reforma Parcial del estatuto los que se encuentran en un solo instrumento, documentos que me presenta en original y el Suscrito Notario Público accede a lo solicitado. En este estado el compareciente decide constituirse en reunión de asamblea general extraordinaria de miembros, para conocer, discutir y aprobar la Modificación y Reforma Parcial del Acta Constitutiva y Estatuto de la ASOCIACION CLUB HÍPICO DE TEUSTEPE, los que están en un solo instrumento, y los que se aprueban por unanimidad de votos por la asamblea general de miembros.- De esta manera queda aprobada la Modificación y Reforma Parcial del Acta Constitutiva y Estatuto en la **Clausula Sexta del Gobierno, inciso (b) de la Junta Directiva y en el Estatuto el Capítulo Ocho DE LA JUNTA DIRECTIVA el Arto. 29 de la ASOCIACION CLUB HÍPICO DE TEUSTEPE**, la que se inserta íntegra y literalmente dice: **CERTIFICACION:** El suscrito Notario: **José Benito Suazo Montenegro**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, casado, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular en un quinquenio que finalizará el uno de Octubre del año dos mil trece.- **CERTIFICO Y DOY FE:** Que de la página número veintinueve (29) a la página número treinta y dos (32), del Libro de actas que lleva la entidad denominada: **“ASOCIACIÓN CLUB HÍPICO DE TEUSTEPE”** se encuentra el ACTA, que íntegra y literalmente dice: **ACTA NÚMERO CUATRO (04) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE MIEMBROS.**- En el municipio de Teustepe, del Departamento de Boaco, reunidos en la casa de habitación del señor Róger Velázquez Castillo, de este lugar, el día Sábado trece de Julio del año dos mil trece, siendo las cuatro y treinta minutos de la tarde, reunidos los miembros de la Junta directiva de la **“ASOCIACIÓN CLUB HÍPICO DE TEUSTEPE”**, para celebrar Asamblea General Extraordinaria, convocados previamente con quince días de anticipación a la celebración de este acto, para tratar como puntos de Agenda: 01) Verificación del Quórum; 02) Facultar al Presidente de la **ASOCIACION CLUB HÍPICO DE TEUSTEPE**, a comparecer ante Notario a firmar la escritura de Modificación Parcial del Acta Constitutiva y Reforma Parcial del Estatuto los que se encuentran en un solo instrumento en la **Clausula Sexta del Gobierno, inciso (b) de la Junta Directiva y en el Estatuto el Capítulo Ocho DE LA JUNTA DIRECTIVA el Arto.29 de la ASOCIACION CLUB HÍPICO DE TEUSTEPE.**- Se da por iniciada la sesión con la verificación del quórum con la presencia de la Junta Directiva en pleno: **PRESIDENTE:** Róger Velázquez Castillo; **VICE-PRESIDENTE:** Edwin Ramón Romero; **SECRETARIA:** Myreul Denice Obando Ríos; **TESORERO:** Luis Rigoberto Obando Ríos; **FISCAL:** Osmar Antonio Largaespada Fonseca; **PRIMER VOCAL:** José Angel Castillo; **SEGUNDO VOCAL:** José Alejo Obando Obando; y están presentes los siguientes miembros: **01) Gerald Ramiro Mejía**, **02) John Frank Salas Romero**, **03) Marlon Bermúdez Bermúdez**, **04) Mariano Brizuela Rodríguez**, **05) Juan Ramón Montalván Obando**, **06) Juan López**, **07) Jerónimo Jirón Rodríguez**, **08) Humberto Raúdez**, **09) José Alejo Obando**, **10) Michael Rocha Alcántara**, **11) Luis Flores Espinoza**, **12) Orlando Hurtado Romero**, **13) Gilbert Hurtado Romero**, **14) Ricardo Velázquez**, **15) Víctor Flores Espinoza**, **16) Marlon Flores Espinoza.**- Una vez verificado el quórum de Ley por la secretaria, con la presencia de siete (07) miembros de la Junta Directiva y dieciséis miembros activos de la Asamblea General, para un total de veintitrés (23) miembros con

derecho a voz y voto; y estando completo el quórum de ley requerido para este acto; el Presidente de la Asociación señor Róger Velázquez Castillo, da por abierta la sesión. Seguidamente se procede a dar lectura a la agenda propuesta, y el Presidente somete en lo general para su aprobación o no los puntos de agenda para esta Asamblea.- Por votación unánime la asamblea general aprueba los puntos de Agenda.- En el carácter con que actúa el compareciente señor Róger Velázquez Castillo dice: Que de común acuerdo Modifican Parcialmente el Acta Constitutiva y Reforman Parcialmente el Estatuto de la **ASOCIACION CLUB HÍPICO DE TEUSTEPE**, los que se encuentran en un solo instrumento. El señor Osmar Antonio Largaespada Fonseca, propone al presidente de la asociación para que comparezca ante notario a firmar la escritura de modificación parcial del Acta Constitutiva y Reforma parcial del Estatuto, secunda esta moción el señor Ricardo Velázquez, la asamblea general por votación unánime lo aprueba. Una vez modificados el Acta Constitutiva y Reformados parcialmente el Estatuto se leerán así: **CLAUSULA PRIMERA: CONSTITUCION, NATURALEZA Y DENOMINACION:** Que constituyen y organizan conforme las leyes de la República de Nicaragua una Asociación civil, sin fines de lucro, gremial, sin credo político, ni religioso, ni afiliación partidaria, no gubernamental, no sectaria, no discriminatoria, la que una vez llenados los requisitos establecidos por la Ley gozará de Personalidad Jurídica Propia que le permita adquirir derechos y contraer obligaciones con arreglo a las bases y estipulaciones que en el presente se exprese y que como Persona Jurídica se denominará ASOCIACION CLUB HÍPICO DE TEUSTEPE, Siendo sus miembros Fundadores las personas cuyos nombres y apellidos y demás cualidades han quedado enunciados en la introducción de la presente Escritura.- **CLAUSULA SEGUNDA: DURACION Y DOMICILIO:** DURACION: La duración de la Asociación será indefinida y comenzará su vigencia en la fecha en que fuere publicada en “La Gaceta”, Diario oficial el Decreto de otorgamiento de personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional, no obstante podrá disolverse y/o liquidarse en los casos y por los medios expresamente determinados en este estatuto y la ley ciento cuarenta y siete (147).- Las causas, procedimiento para la disolución y liquidación de la Asociación, están contemplados en el Capítulo Trece (13), de estos estatutos, los que forman parte de este acto.- **DOMICILIO:** El domicilio de la “ASOCIACION CLUB HÍPICO DE TEUSTEPE”, tendrá: su sede principal en el Municipio de Teustepe, Departamento de Boaco, pero podrá establecer sucursales, sedes secundarias u oficinas en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua o fuera de ella, cuando así lo resolviesen sus autoridades pertinentes.- **CLAUSULA TERCERA: FINES Y OBJETIVOS.**- Dentro de los fines que persigue la ASOCIACION CLUB HÍPICO DE TEUSTEPE, es la promoción y el fortalecimiento de la actividad hípica en Nicaragua, y de esta manera contribuir al desarrollo productivo y cultural, mediante el cuidado y entrenamiento caballar, así como la búsqueda e investigación de alternativas económicas que contribuyan a una mejor organización y desarrollo de tal objeto, para lo cual podrá: a) Promover actividades locales, regionales o extraregionales, encaminadas a la promoción de la actividad hípica en Nicaragua; b) Coordinar la actividad del hipismo en la zona, mediante la organización de Desfiles hípicos, para lo cual se coordinará con las principales autoridades del Municipio e instituciones que apoyan el hipismo, esta será una actividad exclusivamente del Club Hípico de Teustepe; c) Desarrollar relaciones con otras organizaciones, personas naturales o jurídicas, que en coordinación con la Asociación permitan encontrar alternativas para mejorar y fortalecer la raza equina en nuestro país.- d) Impulsar y participar en diferentes instancias oficiales y/o no gubernamentales, en la formulación

de planes, programas y proyectos que de manera integral fomenten la actividad y el gremio del hipismo en Nicaragua; e) Promover y coadyuvar a la modernización y reconvención del sector; f) Destacar el desempeño de la actividad hípica como factor fundamental en el proceso de integración a nivel nacional.- g) Gestionar y obtener financiamiento nacional o internacional a través de cualquier tipo de organización financiera o de ayuda, con el objetivo de apoyar los programas y actividades tendientes a desarrollar la mejoría y calidad de la producción equina en Nicaragua.- En el ejercicio de sus facultades podrá sin limitación alguna contratar financiamientos con instituciones nacionales o extranjeras, otorgar garantías, adquirir bienes ya sean muebles o inmuebles o de cualquier naturaleza, efectuar venta de los mismos, celebrar toda clase de contratos, y en fin ejecutar o celebrar todos los actos y contratos civiles, comerciales y administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- **CLAUSULA CUARTA: ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS:** La membresía de la Asociación, está constituida por tres categorías de miembros: Miembros fundadores, Miembros activos y Miembros honorarios.- Los requisitos para obtener la membresía, causas por la cual se pierde, deberes y derechos de cada miembro se establecen en el estatuto. **CLAUSULA QUINTA: PATRIMONIO:** El patrimonio de la Asociación será formado: a) De los recursos que aportarán sus miembros, ya sea en trabajo o dinero efectivo; b) Los fondos provenientes de aportaciones y/o donaciones de organismos u organizaciones nacionales o extranjeras; o de personas naturales o jurídicas interesadas en el desarrollo de la Asociación; c) Los bienes muebles e inmuebles que posea al momento de su Constitución y los que adquiera en el futuro.- Este patrimonio será manejado y controlado de conformidad a las normas y procedimientos que se fijasen en el Estatuto.- **CLAUSULA SEXTA: DEL GOBIERNO:** Será ejercido por sus órganos de dirección que son los siguientes: a) Asamblea General; b) Junta Directiva. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por todos los Miembros de la misma; B) **Este inciso se leerá así una vez ya modificado: La Junta Directiva es el órgano encargado de la administración de la Asociación, administración que ejercerá por un período de: CINCO AÑOS, pudiendo ser reelectos para otros períodos consecutivos si la Asamblea General lo decide; estará integrada por la elección que haga la Asamblea General entre sus Asociados; contará con Siete Miembros** que desempeñaran los Cargos de: PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL Y DOS VOCALES.- cuyas facultades, deberes y derechos se estipularán en el Estatuto.- Pudiendo tener los asesores que consideren necesarios.- La Junta Directiva puede ser reelecta las veces que crea conveniente la asamblea General.- Se reunirá ordinariamente cada ocho días y extraordinariamente cuando el caso lo amerite, sus decisiones se tomarán por simple mayoría.- **CLAUSULA SEPTIMA: JUNTA DIRECTIVA:** Los comparecientes estructuran la primer Junta Directiva de la **ASOCIACION CLUB HÍPICO DE TEUSTEPE**, de la siguiente forma: **PRESIDENTE:** Luis Gonzaga Aráuz Robleto; **VICE-PRESIDENTE:** Rommel Leucadio Castro Espinoza; **SECRETARIO:** Leonel Andrés Soza Flores; **TESORERO:** Wilmor José Rodríguez Delgado; **FISCAL:** Ausberto Alejandro Aráuz Jarquín; **PRIMER VOCAL:** José Dolores Castillo Jirón; **SEGUNDO VOCAL:** Ignacio Luna Cisneros.- Cuyos generales de Ley se encuentran señaladas en la introducción de este instrumento público y cuyas atribuciones específicas para cada uno de ellos las establece el Estatuto de la **ASOCIACION CLUB**

**HÍPICO DE TEUSTEPE.**- Se faculta al Presidente **Señor Luis Gonzaga Aráuz Robleto.**- para que realice las gestiones pertinentes ante la Asamblea Nacional para que de conformidad con la ley general sobre Personas Jurídicas publicada en "La Gaceta" Diario Oficial del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, obtenga la personalidad jurídica de la Asociación.- La presente quedará debidamente regulada con sus estatutos y reglamentos los que serán revisados y aprobados en su oportunidad por el Organismo correspondiente.- **CLAUSULA OCTAVA DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres avisos que deberán publicar con intervalo de diez días.- Para la información de la Junta Directiva de la Asociación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes.- De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión.- Arto.47: Resuelta la disolución de la asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuará de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin.- La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación.- Acordada la Disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término sus compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a una organización a fines a los principios y fines del sector Hípico de Nicaragua.- **CLAUSULA NOVENA: APROBACION DEL ESTATUTO:** En este estado los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General de asociados, para conocer, discutir y aprobar el presente estatuto que por unanimidad ha sido aprobado en los siguientes términos y los que se leerán así: "ESTATUTO DE LA ASOCIACION CLUB HÍPICO DE TEUSTEPE.- **CAPITULO UNO: DENOMINACIÓN Y NATURALEZA:** Arto 1. **DENOMINACIÓN:** se denominará **ASOCIACIÓN CLUB HÍPICO DE TEUSTEPE**, Es una organización de carácter gremial, apolítica, amplia democrática, pluralista, autónoma e independiente, que responde únicamente a los intereses de sus afiliados de manera primordial, en su interior solo se tratarán asuntos relacionados con el alcance y cumplimiento de sus objetivos, podrá ejercer derechos, contraer obligaciones, actuar judicial y extrajudicial, por sí misma o por medio de apoderados, que se registrarán por el presente estatuto y el reglamento interno.- **CAPITULO DOS: DURACION Y DOMICILIO:** Arto.2: **DURACIÓN:** La duración de la Asociación es de carácter indefinido conforme la ley y comenzará su vigencia en la fecha en que sea publicada en "La Gaceta" Diario Oficial. El decreto de otorgamiento de Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional no obstante podrá disolverse y/o liquidarse en los casos y por los medios expresamente determinados en este estatuto y la ley ciento cuarenta y siete (147).-Arto.3: **DOMICILIO:** El domicilio de la "ASOCIACION CLUB HIPICO DE TEUSTEPE", tendrá: su sede principal en el Municipio de Teustepe, Departamento de Boaco, pero podrá establecer sucursales, sedes secundarias u oficinas en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua o fuera de ella, cuando así lo resolviesen sus autoridades

pertinentes.- CAPITULO TRES: FINES Y OBJETIVOS: Arto. 4: Dentro de los fines que persigue la ASOCIACION CLUB HÍPICO DE TEUSTEPE, es la promoción y el fortalecimiento de la actividad hípica en Nicaragua, y de esta manera contribuir al desarrollo productivo y cultural, mediante el cuidado y entrenamiento caballar, así como la búsqueda e investigación de alternativas económicas que contribuyan a una mejor organización y desarrollo de tal objeto, para lo cual podrá: a) Promover actividades locales, regionales o extraregionales, encaminadas a la promoción de la actividad hípica en Nicaragua; b) Coordinar la actividad del hipismo en la zona, mediante la organización de Desfiles hípicos, para lo cual se coordinará con las principales autoridades del Municipio e instituciones que apoyan el hipismo, esta será una actividad exclusivamente del Club Hípico de Teustepe; c) Desarrollar relaciones con otras organizaciones, personas naturales o jurídicas, que en coordinación con la Asociación permitan encontrar alternativas para mejorar y fortalecer la raza equina en nuestro país.- d) Impulsar y participar en diferentes instancias oficiales y/o no gubernamentales, en la formulación de planes, programas y proyectos que de manera integral fomenten la actividad y el gremio del hipismo en Nicaragua; e) Promover y coadyuvar a la modernización y reconversión del sector; f) Destacar el desempeño de la actividad hípica como factor fundamental en el proceso de integración a nivel nacional.- g) Gestionar y obtener financiamiento nacional o internacional a través de cualquier tipo de organización financiera o de ayuda, con el objetivo de apoyar los programas y actividades tendientes a desarrollar la mejoría y calidad de la producción equina en Nicaragua.- Arto.5: En el ejercicio de sus facultades podrá sin limitación alguna contratar financiamientos con instituciones nacionales o extranjeras, otorgar garantías, adquirir bienes ya sean muebles o inmuebles o de cualquier naturaleza, efectuar venta de los mismos, celebrar toda clase de contratos, y en fin ejecutar o celebrar todos los actos y contratos civiles, comerciales y administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- Arto.6: Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- CAPITULO CUATRO.- ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS.- Arto.7: La Asociación tendrá tres categorías de Miembros a saber: a) Miembros Fundadores, las personas cuyos nombres, apellidos y demás cualidades han quedado enunciados en la introducción de la presente escritura y aquellos otros que se integrarán; b) Miembros Activos, compuesta por los Miembros Fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de constitución de la Asociación, permanezcan en la misma y paguen sus cuotas de afiliación y mantenimiento y c) Miembros honorarios, las personas naturales o Jurídicas que por su conducta y servicios hayan contribuido al desarrollo, fortalecimiento y promoción del ganado y esa designación se la haya otorgado por esos motivos la Junta Directiva de la Asociación con una votación de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros y sea ratificada por la Asamblea General. Arto.8.- Para ser Miembro Activo de la Asociación se requiere: a) Ser de reconocida solvencia Moral; b) Comprometerse a cumplir este Estatuto y disposiciones de la Asociación; c) Pagar la cuota de afiliación y mantenimiento. Arto.9.- La Solicitud de ingreso a la Asociación deberá ser aprobada por la Junta Directiva. Para esta aprobación se tomarán en cuenta los requisitos del artículo anterior. Arto. 10.- Solos los Miembros Activos tendrán voz y voto en todos los asuntos de la Asociación. CAPITULO CINCO: DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.- Arto. 11.- Son Deberes de los Miembros: a) Conocer lo preceptuado en el presente estatuto; b) Respetar y cumplir los acuerdos y disposiciones dictadas por la asamblea general y

la Junta Directiva; c) Comunicar a la Junta Directiva todas las deficiencias que observen en el funcionamiento de la Asociación; d) Cooperar con interés en el engrandecimiento de la Asociación, prestando para ello todo el apoyo que sea posible; e) Asistir puntualmente a las reuniones o asambleas para las que sean citados; f) Pagar cumplidamente las cuotas o contribuciones que se establezcan, El incumplimiento del pago de la cuota, causa la pérdida temporal de sus derechos en tanto no se actualice en las mismas; g) Aceptar y desempeñar con puntualidad, lealtad y eficiencia los cargos de dirección de trabajo de comisiones o delegaciones que le fueren confiados; h) Mantener una conducta respetable; i) Cumplir con los objetivos de la Asociación.- Arto.12.- Son Derechos de los Asociados: a) Reclamar el cumplimiento del estatuto y demás acuerdos de la Asociación; b) Participar con voz y voto en las Asambleas generales; c) Ser electo miembro de la Junta Directiva por votación secreta y desempeñar los demás cargos de la Asociación y Representarla cuando fuere designado; d) Solicitar la celebración de Asamblea general extraordinaria.- Tal solicitud deberá ser dirigida al Presidente de la Junta directiva, expresando en ella el objeto o asunto que se vaya a tratar y firmada por lo menos por los dos tercios de los Miembros activos que tengan derecho a voz y voto; e) Hacer uso de los servicios de la Asociación, de acuerdo al presente Estatuto; f) Recibir el más amplio apoyo de la Asociación en la protección y defensa de sus intereses dentro del radio de acción de la misma y disfrutar los beneficios que la Asociación en lo colectivo logrará. CAPITULO SEIS: DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES: Arto. 13.- Son Infracciones los actos realizados por los Asociados que quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto.- Dichas infracciones serán penadas y se dividen en Graves y Leves.- Arto.14.- Son Infracciones Graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia de la Asociación; b) Atacar a la Asociación colocándose como un extraño y contraparte; c) Faltar a la lealtad de un cargo o delegación; d) Observar conducta irresponsable o verificar un acto que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus objetivos perjudique gravemente su reputación.- Arto.15.- No se entenderá faltar a lo preceptuado en el inciso "a" del artículo anterior, cuando la actuación sea una mera opinión para transformar o sustituir por otra entidad la Asociación y siempre que sea sometida a la consideración de la misma Asociación.- Arto.16.- Constituyen faltas leves, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras.- Arto.17.- Las Infracciones Graves se castigarán con destitución del cargo que se ocupe o expulsión de la Asociación. Las infracciones Leves con amonestaciones y suspensión temporal de sus derechos como Asociado.- Arto.18.- El miembro que dejare de pagar las cuotas correspondientes a seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la Constancia de la mora extendida por el tesorero.- Arto. 19.- La Exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el Asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva solicitud de admisión y pagar además de las cuotas pendientes, la de nuevo ingreso.- CAPITULO SIETE: DEL GOBIERNO. Arto.20.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y por la Junta Directiva.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Arto.21.- La Asamblea General es la suprema autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los asuntos de la misma y la orientación general de su política de acción para la realización de sus objetivos.- La que se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses y



extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus miembros.- Arto.22.- En las Sesiones extraordinarias de la Asamblea General únicamente serán tratados los asuntos para los cuales haya sido convocada.- Arto. 23.- Todas las Resoluciones de la asamblea General se adoptarán por la mayoría de los miembros asociados activos, salvo para aquellos casos preceptuados en este Estatuto que requiera una mayoría especial. Arto. 24.- En toda reunión de la asamblea general y antes de declarar abierta la sesión, el secretario deberá dar lectura a la lista de los Miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el tesorero, que indicará aquellos que estén al día con sus cuotas, quince días antes de verificarse la Asamblea. Arto.25.- Los Acuerdos y Resoluciones de las Asambleas Generales, quedarán firmes en la misma Sesión en que fueron adoptados, sin necesidad de ser aprobados en la siguiente reunión. Arto. 26.- Las Citaciones para las reuniones de la Asamblea General se harán por escrito o por cualquier medio de comunicación colectiva de reconocida y amplia circulación nacional por lo menos con quince días de anticipación. Arto.27.- Son Atribuciones de la Asamblea General, además de las anteriores, las siguientes: a) Elegir los miembros de la Junta directiva, quienes tomarán posesión inmediata a su elección y juramentación; b) Determinar los aportes con que deben contribuir los Miembros de la Asociación y determinar el monto de la cuota de ingreso; c) Aprobar el presente Estatuto; d) Sancionar a los miembros de la Asociación cuando éstos hayan cometido alguna falta grave; e) Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los miembros directivos o de los Asociados cuando la presentaren. Arto. 28.- Para que haya Quórum en la asamblea general, se necesita de la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación, con derecho a voz y voto.- **CAPITULO OCHO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** Arto. 29.- La Administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva que integrada por SIETE MIEMBROS que desempeñarán los Cargos de: PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL Y DOS VOCALES.- Arto. 29.- **Este inciso se leerá así una vez ya modificado: La Junta Directiva es el órgano encargado de la administración de la Asociación, administración que ejercerá por un período de: CINCO AÑOS, pudiendo ser reelectos para otros períodos consecutivos si la Asamblea General así lo decide;** se reunirá cada ocho días o cuando menos una vez al mes.- Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelectos las veces que la asamblea General así lo determine.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Arto.30.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las asambleas Generales ordinarias y extraordinarias en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de admisión de miembros y también aceptar o rechazar renunciaciones de los asociados y someterlas a la Asamblea general; c) Dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones Generales; d) Dictar reglamentos y disposiciones y en general dirigir, administrar, ejecutar y verificar todos aquellos actos necesarios para la existencia y objetivos de la Asociación; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, Poderes de toda clase para representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles; f) Designar a las personas que habrán de representar a la Asociación en cualquier evento que se realice dentro o fuera del País; g) Establecer la periodicidad de sus sesiones; h) Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación; i) Presentar a la Asamblea General en cada sesión ordinaria, un informe detallado de todas sus actividades durante el período inmediato anterior; j)

Realizar cualquier otra actividad permitida por las leyes, que conduzcan a la realización de los objetivos que persigue la Asociación en Pro del mejoramiento y desarrollo de la actividad Hípica de la región. Arto.31.- En las Sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por consenso.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Arto.32.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el representante legal de la Asociación con facultades de un apoderado generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Asamblea General; b) Presidir los actos de la Asociación; c) Autorizar los egresos y firmar junto con el tesorero el retiro de los fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno; d) Firmar junto con el Secretario, las credenciales y los documentos oficiales de la Asociación; e) Convocar a sesiones de Asambleas generales en caso de urgencia, cuando no le sea posible reunir a la Junta Directiva; f) Cualquier otra facultad que le confiera la Junta Directiva y este Estatuto.- ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE.- Arto.33.- Las Atribuciones del Vice-Presidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; b) Colaborar con el Presidente para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.- DEL SECRETARIO.- Arto.34.- El Secretario es el órgano de comunicación de la Asociación y llevará los libros de actas de asambleas Generales y de Junta Directiva; de registro de Asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesarios. Arto.35.- El Secretario tendrá además las siguientes atribuciones: a) Custodiar los libros y documentos que estuvieren a su cargo, levantando actas y autorizándolas en cada reunión de Junta Directiva y de la Asamblea General, ya sean ordinarias o extraordinarias; b) Librar certificaciones de documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación; d) Firmar junto con el Presidente toda clase de credenciales y documentos formales de la Asociación; e) Convocar cuando se lo ordene la Junta Directiva o el Presidente, a sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las Actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los libros correspondientes; h) Las demás que le confiera la Junta Directiva.- DEL TESORERO.- Arto.36.- El Tesorero es el Guardador de todos los Bienes de la Asociación y responder personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea general.- El Tesorero tiene las siguientes atribuciones: a) Llevar los libros que le ordene la Junta Directiva; b) Ser depositario y custodio de los bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y actividad necesarios para la buena conservación de dichos bienes; c) Efectuar todos los pagos que haya de realizarse, con autorización del Presidente.- Todo cheque o retiro debe de llevar la firma del Presidente y del Tesorero de quienes quieren delegar la Junta Directiva; d) Recaudar y conservar bajo su responsabilidad los fondos que ingresen a la Asociación. Depositar en las instituciones bancarias y en las instituciones de ahorro y préstamo que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el dinero y los valores que recibiere; e) Velar que los miembros de la Asociación paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al Secretario, de los miembros que estén en mora; f) Llevar el control de los egresos e ingresos, presentados estos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando esta lo requiera y presentar en la Asamblea General ordinaria el estado financiero de la Asociación; g) Levantar y mantener el inventario de los bienes de la Asociación.- DEL FISCAL: Arto.37: El Fiscal será el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento del Estatuto, así como de los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la asamblea General.- Podrá revisar las cuentas de la tesorería por iniciativa propia

o cuando así se lo solicitare algún Asociado.- Deberá además cumplir otra función propia de su cargo o la que le imponga la ley o el presente Estatuto.- **DE LOS VOCALES:** Arto.38.- A los Vocales les corresponderá ayudar en todas las tareas que le sean encomendadas y sustituir en las funciones por ausencias temporales o definitivas a los otros miembros de la Junta Directiva.- Deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las sesiones a las que sean convocados.- **CAPITULO NUEVE.- DEL PATRIMONIO.-** Arto.39.- El patrimonio de la Asociación será formado: a) De los recursos que aportarán sus miembros, ya sea en trabajo o dinero efectivo; b) Los fondos provenientes de aportaciones y/o donaciones de organismos u organizaciones nacionales o extranjeras; o de personas naturales o jurídicas interesadas en el desarrollo de la Asociación; c) Los bienes muebles e inmuebles que posea al momento de su Constitución y los que adquiera en el futuro.- Este patrimonio será manejado y controlado de conformidad a las normas y procedimientos que se fijasen en el Estatuto.- **CAPITULO DIEZ: INVENTARIO Y BALANCES.-** Arto.40.- Cada año fiscal se practicará inventario y balance enviándose con original al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. La contabilidad se llevará mediante libros debidamente sellados con su nota de apertura firmada por el tesorero y el Presidente y se llevará conforme al sistema de partida doble y por cualquier otro sistema que autoricen las leyes que fueren aprobados por la Junta Directiva.- Los excedentes que resultaren a final de cada ejercicio anual serán incorporados al ejercicio del año siguiente, todo en beneficio de la Asociación.- **CAPITULO ONCE.- REFORMA DEL ESTATUTO.-** Arto.41.- Para modificar parcial o totalmente el presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de Asamblea general, expresando en la convocatoria el objeto de la misma; b) Distribuir en impresos a los miembros, el proyecto de reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la reunión de la asamblea; c) Que las reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y voto.- **CAPITULO DOCE: ARBITRAMIENTO,** Arto.42: La Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la Asociación con respecto a la administración de la Asociación, o por la interpretación y aplicación de la escritura de Constitución o el Estatuto. Arto.43: Todas las desavenencias que surjan entre los miembros de la Asociación, con respecto a la administración de la misma o por la interpretación y aplicación de la escritura de la Asociación, del estatuto o con motivo de la disolución y liquidación de la Asociación, será dirimido y resuelto sin recursos alguno por una comisión de tres miembros imparciales que nombre la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria y quienes por simple mayoría de votos resolverán el conflicto planteado; arbitraje al cual están obligados a someterse todos los miembros de la Asociación. Arto.44: Los tres miembros imparciales darán su fallo en un término de quince días fatales. De no darse el fallo en ese término, el Presidente o la Junta Directiva convocará a la Asamblea General de miembros en sesión extraordinaria para que esta decida por mayoría de votos el problema planteado.- **CAPITULO TRECE.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Arto.45.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres avisos que deberán publicar con intervalo de diez días.- Arto.46: Para la información de la Junta Directiva de la Asociación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes.- De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no

podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión.- Arto.47: Resuelta la disolución de la asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuará de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin.- Arto.48: La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación.- Arto.49: Acordada la Disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término sus compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a una organización a fines a los principios y fines del sector Hípico de Nicaragua.- **CAPITULO CATORCE.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.-** Arto.50.- Las situaciones no previstas en este Estatuto serán objeto de reglamentos especiales, aprobados por la Junta Directiva de la Asociación.- Arto.51.- El presente estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones civiles sin fines de lucro.- Así queda Reformado el Estatuto de la ASOCIACION CLUB HÍPICO DE TEUSTEPE.- No habiendo otro asunto mas que tratarse, se levantó la sesión de Asamblea General Extraordinaria de miembros a las cinco de la tarde del mismo día, y leída que fue la presente Acta, a los presentes miembros, la encuentran conforme, y la que fue debidamente aprobada y ratificada sin modificación alguna, procedemos a firmar: (F) Róger Velázquez (Presidente).- (F) Myurel Obando R.- (Secretaria).- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y para los efectos legales concernientes, expido la presente **CERTIFICACION** en siete folios útiles de papel sellado de ley, que sello y rubrico en el municipio de Teustepe, jurisdicción del Departamento de Boaco, a las once y cuarenta minutos de la mañana del día veintidós de Julio del año dos mil trece.- **ANTE MI: JOSE BENITO SUAZO MONTENEGRO.** Hay un sello Circular de Notario que dice Licenciado José Benito Suazo Montenegro, Abogado y Notario Público, Escudo de Nicaragua al centro circularmente dice República de Nicaragua América Central. Quedando así con todo su vigor y fuerza de ley, el Testimonio de Escritura Pública Número Cuarenta y siete (47), Constitución de Asociación civil sin fines de lucro, autorizada ante los oficios notariales del Licenciado José David Andrade Sánchez, el día quince de Marzo del año dos mil cinco a las diez y cuarenta minutos de la mañana.- Así queda Reformado Parcialmente el Estatuto de la ASOCIACION CLUB HÍPICO DE TEUSTEPE.- Así se expreso el compareciente a quien yo el Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho.- Doy fe de haber leído íntegramente la presente Escritura al compareciente, quien la encontró conforme y sin hacer modificación alguna.- Firma conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Róger Velázquez. (F) J. B. Suazo M.- (Notario) \*\*\*\***PASO ANTE MÍ:** Del reverso del Folio número setenta y siete (77), al reverso del folio número ochenta y tres (83), de mi protocolo número seis, que llevo en el corriente año, y a solicitud del señor Róger Velázquez Castillo, Presidente de la "ASOCIACION CLUB HÍPICO DE TEUSTEPE", libro este PRIMER TESTIMONIO compuesto de siete folios útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, a las once y treinta minutos de la mañana del día veintidós de Julio del año dos mil trece.-**José Benito Suazo Montenegro.** Notario Público. Carnet C. S. J. N°. 13791. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil trece. (f) **Dr. Gustavo Sirias Quiroz.** Director.

**FE DE ERRATA**

En Gaceta No. 181 con fecha 25/09/2013, por error de omisión parcial, en Resolución No. 2831 en Certificación el Considerando **PRIMERO**, nacido el once de abril del año mil novecientos setenta y cinco, en Remedios, Municipio de Caibarien, Provincia de Villa Clara, República de Cuba.

**Lo correcto es:** nacido el once de abril del año mil novecientos setenta y cinco, en Municipio: Remedios, Provincia: Las Villas, República de Cuba.

---

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**


---

Reg. 20959 – M. 228597 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 226-2013**

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO****I**

Que el Licenciado **EDI ANTONIO PICADO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **441-010751-0003T**, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 638-2008**, emitido por el Ministerio de Educación, a los seis días del mes de octubre del año dos mil ocho, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el cinco de octubre del año dos mil trece. Garantía de Contador Público **GDC-7981** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el veintiséis de septiembre del dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil trece.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **420** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **EDI ANTONIO PICADO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el seis de octubre del año dos mil trece y finalizará el cinco de octubre del año dos mil dieciocho.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día treinta de septiembre del año dos mil trece. **(f) Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 20958 – M. 228758 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 231-2013**

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO****I**

Que el Licenciado **SALVADOR HERNALDO ROMAN MORENO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-250174-0008K**, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 716-2008**, emitido por el Ministerio de Educación, el cuatro de noviembre del dos mil ocho, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el tres de noviembre del año dos mil trece. Garantía de Contador Público **GDC-7985** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el tres de octubre del dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dos días del mes de octubre del año dos mil trece.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2291** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **SALVADOR HERNALDO ROMAN MORENO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que iniciará el cuatro de noviembre del año dos mil trece y finalizará el tres de noviembre del año dos mil dieciocho.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil trece. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**. Director de Asesoría Legal.

---



---

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**


---



---

Reg. 20701 - M 225637 - Valor C\$ 1,160.00

**CERTIFICACIÓN**

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:**

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
ACUERDO MINISTERIAL No-061-DM-439-2013**

**CONSIDERANDO****I**

Que con fecha veintiuno del diciembre del año dos mil doce, el señor Gabriel Amado Segura Valverde, mayor de edad, Geólogo, Residente en Nicaragua, con cédula de Residencia letra D, cero, cero, cero, ocho, cinco, siete, uno (D00008571), en calidad de representante legal debidamente acreditado de la empresa **MINERA LOS LIRIOS HONDURAS S. DE R.L. SUCURSAL NICARAGUA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 23,743-B2; páginas 439-467, Tomo 821-B2 del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil de la Ciudad de Managua, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **EL GUAYLO**, con una superficie de tres mil ochocientos dieciséis punto cincuenta y ocho hectáreas (3,816.58 has), ubicado en los municipios de San Juan de Limay y Achupapa de los departamentos de Estelí y León.

**II**

Que en cumplimiento al artículo 15 del Decreto No. 316 "Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales", el solicitante cuenta con la capacidad técnica y financiera necesaria para iniciar y llevar a término los trabajos correspondientes.

**III**

De conformidad con Dictamen emitido por el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, de acuerdo con la documentación presentada en la solicitud el área solicitada cumple con los requisitos catastrales establecidos en la Ley.

**IV**

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico Número 06-03-2013-MM de fecha siete de marzo del año dos mil trece, en el que indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

**V**

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, se consultó la solicitud a los Consejos Municipales correspondientes, según consta en comunicaciones de fecha catorce de marzo del año dos mil trece. El Consejo Municipal de Achupapa no se pronunció sobre la solicitud y el Consejo Municipal de San Juan de Limay se pronunció **POSITIVAMENTE**, según consta en Certificación de fecha veintinueve de julio del año dos mil trece.

**VI**

Que la empresa decide excluir el área de la solicitud correspondiente al municipio de Achupapa, quedando una superficie disponible de tres mil seiscientos veintiocho punto setenta y un hectáreas (3,628.71 has), ubicado en el municipio de San Juan de Limay del departamento de Estelí.

**POR TANTO:**

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y la Ley No. 612, ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

**ACUERDA:**

**PRIMERO: OTÓRGUESE** a la empresa **MINERA LOS LIRIOS HONDURAS S. DE R.L. SUCURSAL NICARAGUA**, una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **EL GUAYLO**, con una superficie de **TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICOCHO PUNTO SETENTA Y UN HECTÁREAS (3,628.71 has)** ubicado en el municipio de San Juan de Limay del departamento de Estelí, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	535000	1455350
2	535000	1449650
3	534000	1449650
4	534000	1449750
5	533000	1449750
6	533000	1451000
7	530000	1451000
8	530000	1448120
9	529600	1448120
10	529600	1448230
11	529300	1448230
12	529300	1448325
13	528605	1448325
14	528605	1452000
15	528000	1452000
16	528000	1455350

#### DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
ESTELÍ	San Juan de Limay	3,628.71

**SEGUNDO:** El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, pagará el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8.- Previo a la realización de cualquier actividad minera, el concesionario deberá solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, el concesionario deberá permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre

del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13.- De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

14.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

**TERCERO:** Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma.

La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre

Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de cuatro años contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil trece.

(f).- EMILIO RAPPACCIOLI B.-Ministro.- Managua, 21 de agosto 2013.- Ing. Carlos José Zarruk Pérez. Director General de Minas. Ministerio de Energía y Minas.- Su Despacho. Estimado Ing. Zarruk: La presente es para dar respuesta conforme a notificación recibida el día diecinueve de agosto del corriente año, donde se nos notifica el Acuerdo Ministerial No. 061-DM-439-2013 emitido el catorce de agosto del año dos mil trece, por medio del cual se nos otorga la concesión minera denominada EL GUAYLO con una superficie de 3,628.71 hectáreas ubicado en el municipio de San Juan de Limay del departamento de Estelí. Le comunico que aceptamos íntegramente el Acuerdo Ministerial No. 061-DM-439-2013, agradeciéndole sea emitida la certificación del respectivo título. También adjunto la cantidad de C\$ 11,000.00 córdobas en timbres fiscales para la respectiva certificación. En espera de la certificación, me despido agradeciéndole por su atención. Atentamente, Yamileth Fajardo Rostrán. Gerente General. Apoderada General de Administración. Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil trece. - Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (F) Maritza Castillo Castillo. Directora de Administración y Control de Concesiones. Dirección General de Minas. Ministerio de Energía y Minas.

Reg. 20884 – M. 228494 – Valor C\$ 285.00

**ACUERDO MINISTERIAL No.001A-DGRER-001-2013**

**CONSIDERANDO:**

I.

Que es interés del Estado promover e incentivar la inversión y el desarrollo de la generación de energía eléctrica mediante el uso de los recursos naturales, y que una de las formas de explotación de dichos recursos es mediante la exploración y explotación de los recursos geotérmicos, los cuales son patrimonio nacional de conformidad con la Constitución Política y demás leyes de la República.

## II.

Que el Ministerio de Energía y Minas (MEM) es el órgano rector del sector energético y minero del país y en consecuencia, con facultades para otorgar licencias y concesiones para desarrollar cualquiera de las actividades de la Industria Eléctrica.

## III.

Que la concesión de explotación de recursos geotérmicos, es el derecho que otorga el Estado a través del Ministerio de Energía y Minas, con carácter exclusivo, para extraer fluido geotérmico para convertirlos o transformarlos en energía eléctrica en un área y tiempo determinado de conformidad con las estipulaciones de la Ley No. 443, Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos y su Reglamento.

## IV.

Que la empresa CERRO COLORADO POWER, SOCIEDAD ANONIMA, constituida conforme las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el número 26502-B5; Página 17/32; Tomo 912-B5; del libro Segundo de Sociedades e inscrita con 35807; Página 38; tomo 158 del Libro de Personas, ambas inscripciones del Registro Público de Managua el 21 de enero del año 2005; en su condición de Titular de una Concesión de Exploración del área Volcán Casita-San Cristóbal, concluyó satisfactoriamente los estudios geocientíficos y la perforación del pozo CSS-01, habiéndose comprobado la existencia del recurso geotérmico, dichos estudios fueron evaluados positivamente por la Firma Consultora de reconocido prestigio Internacional SINCLAIR KNIGHT MERZ (SKM), determinándose el potencial del recurso geotérmico encontrado con capacidad de 79 MW explotable a 20 años con un 90% de probabilidad.

## V.

Que la CLÁUSULA NOVENA: (DERECHO INHERENTE Y PREFERENTE DE LA CONCESIONARIA) del Contrato de Concesión de Exploración del área Volcán Casita-San Cristóbal, en su parte conducente establece:...La Concesionaria podrá ejercer su derecho inherente y preferente de obtener una Concesión de Explotación de Recursos Geotérmicos en el Área Volcán Casita-San Cristóbal antes de que venza el plazo de vigencia de la Concesión de Exploración, siempre y cuando haya cumplido con los compromisos y obligaciones adquiridos en este contrato...

## VI.

Que de conformidad a lo establecido en la RESOLUCION MINISTERIAL No. 06A-06-2012, de fecha 26 de junio de 2012, el MEM aprobó el Informe de Evaluación del recurso geotérmico realizado por la firma consultora internacional SINCLAIR KNIGHT MERZ (SKM) y estableció la facultad de La Concesionaria, para optar a una Concesión de Explotación mediante el uso del Derecho Inherente y Preferente, de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 443, su Reglamento y el Contrato de Concesión de Exploración y sus Adendas.

## VII.

Que el señor ARTURO JOSE CHAMORRO ZAMORA,

Representante Legal de CERRO COLORADO POWER, SOCIEDAD ANONIMA, en su condición de Titular de una Concesión de Exploración del área Volcán Casita-San Cristóbal y haciendo uso del Derecho Inherente y Preferente establecido en la Ley No. 443, el Contrato de Exploración y la Resolución Ministerial No. 06A-06-2012, con fecha 13 de diciembre de 2012, presentó ante el MEM, solicitud de Concesión de Explotación para una área de 20 kilómetros cuadrados por un período de 25 años.

## VIII.

Que con fecha 4 de febrero de 2013, la Dirección de Geotermia de la Dirección General de Recursos Energéticos Renovables del MEM, emitió Dictamen Favorable de la solicitud de Concesión de Explotación, en donde se determina que la referida solicitud cumple con los requisitos legales, técnicos, ambientales y financieros establecidos en la Ley No. 443 y su Reglamento y el Contrato de Concesión de Exploración y sus Adendas.

## POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas al Ministerio de Energía y Minas en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de junio de 1998 y Ley No. 612, Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 20 del 29 de enero de 2007; y de conformidad con el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011, la Ley No. 443, Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 174, del 12 de septiembre de 2012 y el Decreto 45-2010, Reglamento de la Ley No. 443, publicado en la Gaceta, Diario Oficial, No. 152 del 11 de agosto de 2010, el suscrito Ministro de Energía y Minas;

## ACUERDA:

**PRIMERO:** *Admitase* la solicitud de Concesión de Explotación de Recursos Geotérmicos del Área Volcán Casita-San Cristóbal presentada por la Empresa CERRO COLORADO POWER, SOCIEDAD ANONIMA.

**SEGUNDO:** *Otórguese*, Concesión de Explotación de Recursos Geotérmicos a la Empresa CERRO COLORADO POWER, SOCIEDAD ANONIMA, en el área Volcán Casita-San Cristóbal, por un periodo de veinticinco (25) años, con una extensión de veinte (20) kilómetros cuadrados.

**TERCERO:** *Trámítase* el respectivo Contrato de Concesión de Explotación de conformidad con la Ley de la materia.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de febrero del año dos mil trece. Notifíquese y Publíquese. (F) EMILIO RAPPACCIOLI B. Ministro.

Reg. 21548 - M. 230782 - Valor C\$ 95.00

## AVISO DE CONTRATACIÓN

El Ministerio de Energía y Minas comunica a todos los proveedores del estado, que a partir del día miércoles seis (6) de noviembre del año 2013, estará disponible en la página Web del SISCAE: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), el siguiente proceso de contratación:

Contratación Simplificada N° 003-2013-FN- MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS: "ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE".

La contratación de este servicio será financiada con Fondos Nacionales y el procedimiento se realizará conforme a lo establecido en el artículo 58 y 91 de la Ley 737; “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”.

(f) **Aura María González Álvarez.** Responsable División de Adquisiciones.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
E INFRAESTRUCTURA**

Reg. 21550 - M. 230625 - Valor C\$ 95.00

**AVISO**

**PUBLICACION DE PROYECCION PROGRAMA  
ANUAL DE CONTRATACIONES 2013**

**El Ministerio de Transporte e Infraestructura**, en cumplimiento del Artículo N° 20 de la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, en los Artículos N° 55 al N° 58 de su Reglamento General, hace del conocimiento a todos los proveedores, que se procedió a realizar la **Proyección** del Programa Anual de Contrataciones del año 2014.

Así mismo, para efectos de información se encuentra publicado en el portal: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

Para cualquier consulta, contactar a través de: Teléfono: 22222591 – Correo: [adquisiciones@mti.gob.ni](mailto:adquisiciones@mti.gob.ni), Managua, Nicaragua, 01 de Noviembre del año 2013.

(f) **LIC. RICARDO CORTEZ ABURTO.** Director División de Adquisiciones (a.i).

**MINISTERIO DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 20881 – M. 228357 – Valor C\$ 190.00

**ACUERDO MINISTERIAL No. 30-2013**

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que de conformidad al Artículo 4 literal n, de la Ley No. 839, “Ley de Reformas y Adiciones a la Ley 272, “Ley de la Industria Eléctrica” a la Ley 554, “Ley de Estabilidad Energética” de Reformas a la Ley No. 661, “Ley para la Distribución y el uso Responsable del Servicio Público de Energía Eléctrica” y la Ley No. 641 “Código Penal” publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 113 del diecinueve de junio del año dos mil trece, Ley No. 477, “Ley General de Deuda Pública”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 236 del doce de diciembre del año dos mil tres; y Decreto No. 2-2004, Reglamento de la Ley No.477, “Ley General de Deuda Pública”, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 21 del treinta de enero de dos mil cuatro, se emita, firme y registre las contragarantías necesarias para que a través de la banca se emita

las garantías por cuenta de DISNORTE y DISSUR, hasta por un monto de Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,000,000.00), para los generadores con fuentes renovables que estén en operación en 2013.

**II**

Que conforme Acuerdo Presidencial No. 206-2013, emitido por la Presidencia de la República, el dieciocho de septiembre del año dos mil trece, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), para que de conformidad al Artículo 4 literal n, de la Ley No. 839, “Ley de Reformas y Adiciones a la Ley 272, “Ley de la Industria Eléctrica” a la Ley 554, “Ley de Estabilidad Energética” de Reformas a la Ley No. 661, “Ley para la Distribución y el uso Responsable del Servicio Público de Energía Eléctrica” y la Ley No. 641 “Código Penal” publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 113 del diecinueve de junio del año dos mil trece, Ley No. 477, “Ley General de Deuda Pública”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 236 del doce de diciembre del año dos mil tres; y Decreto No. 2-2004, Reglamento de la Ley No.477, “Ley General de Deuda Pública”, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 21 del treinta de enero de dos mil cuatro, emita, firme y registre las contragarantías necesarias para que a través de la banca se emita las garantías por cuenta de DISNORTE y DISSUR, hasta por un monto de Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,000,000.00), para los generadores con fuentes renovables que estén en operación en 2013.

**POR TANTO**

En uso de las facultades que le confieren el Artículo 4 literal n, de la Ley No. 893, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 272, “Ley de la Industria Eléctrica”, Ley No. 554 “Ley de Estabilidad Energética” de Reformas a la Ley No. 661, “Ley para la Distribución y el uso Responsable del Servicio Público de Energía Eléctrica”; Ley No. 641 “Código Penal” publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 113 del diecinueve de junio del año dos mil trece, Ley No. 477, “Ley General de Deuda Pública” publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 236 del doce de diciembre del año dos mil tres; Decreto No. 2-2004, Reglamento de la Ley No. 477, “Ley General de Deuda Pública”, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 21 del treinta de enero del año dos mil cuatro y Acuerdo Presidencial No. 206-2013, emitido por la Presidencia de la República el dieciocho de septiembre del año dos mil trece.

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar a la Dirección General de Crédito Público (DGCP) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), para que de conformidad al Acuerdo Presidencial No. 206-2013, emitido por la Presidencia de la República el dieciocho de septiembre del año dos mil trece, Registre las contragarantías necesarias como Deuda Contingente, en forma de Contrato de Garantía firmado entre el MHCP y el Banco en cada caso, para que a través de la banca se emitan las garantías por cuenta de DISNORTE y DISSUR, hasta por un monto de Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,000,000.00), para los generadores con fuentes renovables que estén en operación en 2013.

**SEGUNDO:** Autorizar a la Tesorería General de la República (TGR) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), para que de conformidad al Acuerdo Presidencial No. 206-2013, emitido por la Presidencia de la República el dieciocho de septiembre del año dos mil trece, emita las contragarantías necesarias por medio



de Letras de Tesorerías, cuando el Banco haya realizado el cobro de cada caso a DISNORTE y DISSUR y estos no cumplan con sus obligaciones de pago, hasta por un monto de Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,000,000.00), para los generadores con fuentes renovables que estén en operación en 2013.

**TERCERO:** El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece. (F) Iván Acosta Montalván, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reg. 21547 - M. 230714 - Valor C\$ 95.00

**DIVISION DE ADQUISICIONES  
Y CONTRATACIONES**

**AVISO DE LICITACION**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en cumplimiento al Arto. 33, de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artos 98 y 99 de su "Reglamento General" invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, a participar en la Licitación Selectiva abajo detallada:

Número del Proceso	<b>Licitación Selectiva No. MHCP-DAC-LS-014-11-2013</b>
Objeto de la Contratación	<b>"ADQUISICION DE LICENCIAS PARA OFFICE 2013"</b>
Municipio	Managua
Dirección para obtener el PBC	División de Adquisiciones y Contrataciones, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras arriba.
Valor del Documento	C\$ 100.00 (Cien Córdobas Netos)
Lugar y fecha para la recepción y Apertura de Ofertas	Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones y Contrataciones ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, el día miércoles 13 de Noviembre del 2013, a las 03:00 p.m., y a las 03:30 p.m. del mismo día se desarrollará la sesión del Comité de Evaluación para la Apertura de Ofertas.

Esta adquisición será financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día 05 de Noviembre del 2013, en el portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

Los interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, los días del 05 al 13 de Noviembre del 2013, en horario de 08:00 a.m. a 04:00 p.m., en las oficinas de Tesorería de la División General Administrativa Financiera (DGAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras Arriba, previo pago en efectivo no reembolsable.

(f) **Ericka Saldaña Estrada.** Directora de Adquisiciones y Contrataciones.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,  
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 21549 - M. 230721 - Valor C\$ 95.00

**LICITACION SELECTIVA**

**No. LS- SC-06-10-2013**

**"CONTRATACION DE SERVICIO DE VIGILANCIA  
MINISTERIO E ECONOMIA FAMILIAR COMUNITARIA,  
COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

**PERIODO DEL 17 DE NOVIEMBRE 2013  
AL 16NOVIEMBRE 2014**

1. Esta Licitación Selectiva es ejecutada con fondos del Gobierno de Nicaragua. A través del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, invita a todos los interesados en brindar servicios de vigilancia "CONTRATACION DE SERVICIO DE VIGILANCIA MINISTERIO E ECONOMIA FAMILIAR COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA PERIODO DEL 17 DE NOVIEMBRE 2013 AL 16NOVIEMBRE 2014

Este proceso se realiza bajo la modalidad de Licitación selectiva. La evaluación técnica tendrá valor del 80% y la propuesta económica tendrá un valor del 20% tal y como está establecido en el Pliego de Base y Condiciones.

2. **Para todos los interesados se les comunica que el Pliego de Base y Condiciones deberá de ser retirado en la División de Adquisiciones del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa** situada en Kilometro 8 ½ carretera a Masaya frente al MAGFOR, se les entregara recibo a favor del contratante el cual será condición para presentar oferta, dicho documento también estará disponible a manera de información en el Portal Único de Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

Para efectos de aclaración al Documento de Licitación, avocarse con el Sr. Ernesto Pichardo, Responsable de Servicios Generales, **a más tardar el 05 de noviembre del 2013**, dichas aclaraciones serán respondidas el **07 de noviembre del 2013**, las consultas deberán de ser por escrito al los correo: [ernesto.picahrd@idr.gob.ni](mailto:ernesto.picahrd@idr.gob.ni), [cdavila@economiafamiliar.gob.ni](mailto:cdavila@economiafamiliar.gob.ni); [mblanco@economiafamiliar.gob.ni](mailto:mblanco@economiafamiliar.gob.ni).

3. Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado original y dos copias indicando en el mismo: Nombre del proceso, indicar, dirigido al Responsable de la División de Adquisiciones situada en Kilometro 8 ½ carretera a Masaya frente al MAGFOR, **a más tardar el 11 de noviembre del 2013, hora tope 10.00 am.** Se realizara apertura de oferta ese mismo día **el 11 de noviembre del 2013, a las 10.15 am**, en dicha apertura podrán estar presentes los interesados y que están participando en dicho proceso.

(f) **Carlos Alberto Dávila Esquivel.** Responsable de la División de Adquisición.

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Reg. 20564 - M. 227019 – Valor C\$ 240.00

**DELEGACIÓN DE ASOCIACIONES SINDICALES  
DEL DEPARTAMENTO DE CHONTALES.**

El Suscrito Responsable de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de Juigalpa Chontales, **CERTIFICA:** Que bajo el Número 244 Página 259 Tomo Idel Libro de Inscripciones de Actualizaciones de Juntas Directivas que lleva esta Delegación en el año dos mil Trece, se encuentra inscrita el Acta que integra y literalmente dice: **Yo, IVETTE GUADALUPE MURILLO BLANDON**, Responsable de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de Chontales, Registra la Junta Directiva del sindicato denominado: **SINDICATO DE TRABAJADORES “JOSE ABRAHAM SALINAS” (SINTRAJOSAS)”;** por haber llenado los requisitos legales establecidos conforme Asamblea General Ordinaria realizada el once (11) de Agosto año dos mil Trece la cual quedó integrada por: **Secretaría General:** NELSON DANIEL ARTOLA JARQUIN; **Secretaría de Organización:** ALEX ESMIR GAITAN CHEVEZ; **Secretaría de Actas y Acuerdos:** PEDRO PABLO FERNANDEZ GUTIERREZ; **Secretaría de Finanzas:** ALCEO FRANCISCO GUTIERREZ CASTELLANO; **Secretaría de Asuntos Laborales:** JUAN RAFAEL GAITAN CHEVEZ; **Secretaría de Higiene y Seguridad Ocupacional:** JUAN ENRIQUE RUIZ ORTEGA; **Secretaría Propaganda:** JUNIOR OMAR ARIAS CHAVARRIA; **Secretaría de Educación, Cultura y Deporte:** Francisco Javier Rodríguez; **Secretaría Fiscal:** Orlando Santana Cuaresma; **Seccionales:** 1- Yader Ernesto Crovetto Martínez. 2- Laureano Parrales Mendieta. 3- Aquiles Guerrero Cucalón. 4- Juan de Dios Vanegas Bucardo. — **PERIODO DE DURACIÓN:** Del Veintinueve (29) de Agosto del año dos mil Trece, al veintiocho (28) de Agosto del año dos mil Catorce.-. **CERTIFIQUESE.-** Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejada, en la ciudad de Juigalpa a los diez (10) días del mes de Septiembre del años dos mil Trece. (f) Lic. Ivette Guadalupe Murillo Blandon. Responsable de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo, Chontales.

**CERTIFICACIÓN**

Suscrito Responsable de Asociaciones Sindicales, del Ministerio de Trabajo de Chontales, **CERTIFICA:** El Folio Número Treinta y Ocho (38), del Expediente del sindicato denominado: **SINDICATO DE TRABAJADORES “JOSE ABRAHAM SALINAS” (SINTRAJOSAS)**, referido a la **Personalidad Jurídica**, el que consta de (01) folio, conforme su Original con el que fue debidamente cotejado de conformidad a la Ley No. 16 del 21 de Junio de 1986 Ley de Copias y Fotocopias, en la ciudad de Juigalpa, a los Siete (07) días del mes de Enero del año dos mil Trece.-

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**DELEGACIÓN DE ASOCIACIONES SINDICALES  
DEL DEPARTAMENTO DE CHONTALES**

El Suscrito Responsable de Asociaciones Sindicales, del Ministerio del Trabajo de la República de Nicaragua, **CERTIFICA:** Que bajo el Número 26 Página 28 Tomo I del **Libro de Inscripciones de Sindicatos de la Región V** que lleva esta Delegación en el año dos mil Doce, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: **YO, Cristhian René Gutiérrez Rocha**, Responsable de

Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo, Inscribo el Sindicato denominado: **SINDICATO DE TRABAJADORES “JOSE ABRAHAM SALINAS” (SINTRAJOSAS)**, Otorgándole la PERSONALIDAD JURÍDICA desde la fecha: Veintinueve (29) de Agosto del año dos mil Doce, que corresponde a la de su Inscripción del Acta Constitutiva: Compuesta de Dos (02) Folios y Diez (10) Numerales de sus Estatutos: Compuestos de Ocho (08) Folios y Treinta y Uno (31) Artículos, todo conforme el Arto. 210 del Código del Trabajo; pertenece según el Arto 8 Reglamento de Asociaciones Sindicales; 1) Por la calidad de sus Integrantes: De Empresas; 2) Por su Ámbito Territorial: Municipal; 3) Total de Trabajadores Organizados: Ochenta y Ocho (88); 4) Asesorados por: FRENTE NACIONAL DE LOS TRABAJADORES (FNT). Juigalpa, Veintinueve (29) de Agosto del año dos mil Doce. **CERTIFIQUESE:** Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la ciudad de Juigalpa, a los Veintinueve (29) días del mes de Agosto del año dos mil Doce.- (F) **Cristhian René Gutiérrez Rocha**. Responsable de Asociaciones Sindicales. Del Ministerio del Trabajo de Chontales.

**INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO**

Reg. 21552 - M. 230766 - Valor C\$ 145.00

**LLAMADO A LICITACION  
LICITACIÓN SELECTIVA N° 21-2013  
“ADQUISICIÓN DE UPS PARA COMPUTADORAS”**

1) La División de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución No. 41-2013 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la **“Adquisición de UPS para Computadoras”**.

2) La Adquisición antes descrita es financiada, con Fondos Propios provenientes de INATEC.

3) Los Bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en la Bodega Central de INATEC, Modulo “R”, Planta Baja, Centro Cívico, Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua. En un plazo nunca mayor a 30 (Treinta) días, contados a partir de la Notificación de la Orden de Compra

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni). Este pliego de base y Condiciones no genera costo alguno para el proveedor, pues este asume su reproducción material. Es obligación del Proveedor que decida descargar dicho PBC en el portal, de comunicarle a INATEC, de forma escrita y/o electrónica haber obtenido el PBC a través de la descarga del portal electrónico y solicitar la información que estime necesaria en el marco de la Ley N° 737 y su RG. (CIRCULAR ADMINISTRATIVA DGCE/UN/16-2011)..

5) En caso que el oferente requiera obtener el Pliego de Bases y Condiciones, en físico, deberá solicitarlo en División de Adquisiciones del INATEC, ubicadas en el Modulo “T”, Planta Alta, Centro Cívico, Managua-Nicaragua, los días, 05 y 06 de

Noviembre del 2013, de las 08:00 am a las 05:00 pm, previo pago no reembolsable de C\$ 700.00 (Setecientos Córdobas Netos) en Caja del Dpto. de Tesorería de INATEC, ubicada en el modulo "U", planta baja, en horario de 08:00 am a 04:00 pm.

6) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en la moneda que defina el PBC, en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones de INATEC, ubicadas en Modulo "T", Planta Alta, a más tardar a las 10:00 am, del 14 de Noviembre de 2013.

8) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

10) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del 3% (Tres por ciento), del precio total de la oferta.

11) Las Consultas se atenderán por escrito, en horario de oficina, dirigidas a la División de Adquisiciones con atención al Licenciado, Irish Artola Padilla, Analista de Licitaciones de INATEC, al correo, iartola@inatec.edu.ni, el día 08 de Noviembre de 2013, dándose respuesta el día 12 de Noviembre de 2013.

12) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP)

13) Las ofertas serán abiertas a las 10:05 am, del día, 14 de Noviembre de 2013, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones, ubicado en Modulo "T", Planta Alta, Centro Cívico, Managua-Nicaragua.

Managua, 04 de Noviembre de 2013.

(f) LIC. THELMA LUCIA LÓPEZ TORUÑO. DIRECTORA DE ADQUISICIONES INATEC.

---

### DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

---

Reg. 21551 - M. 230639 - Valor C\$ 95.00

#### UNIDAD DE ADQUISICIONES Aviso de Publicación

Managua, 31 de Octubre 2013

La Dirección General de Ingresos (DGI) avisa a los Proveedores del Estado y Público en general, que se ha publicado en el portal Nicaragua compra la "Proyección del Programa Anual de Contrataciones 2014". Según lo indicado en el arto.20 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico.

Los Proveedores y la población en general podrán tener acceso a través de la dirección : [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) a partir del día de hoy.

(f) Lic. Iveth Leyton Pinell. Coordinadora de Adquisiciones. Dirección General de Ingresos.

---

### UNIVERSIDADES

---

#### TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 18465– M. 2075607– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 73 Tomo IV del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

**GABRIELA ASUNCIÓN ZAMORA BARRETO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Nutrición**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Agosto del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de Agosto del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 20713 – M. 227842 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 352 tomo XI del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

**OSCAR FRANCISCO ABURTO VÁSQUEZ** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 2 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 19797 – M. 223321 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 80, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**IDANIA PATRICIA VELÁSQUEZ LÓPEZ** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue . El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 24 de julio de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 19798 – M.223323 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 92, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**CRUZ DEL CARMEN ROQUE NIETO** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue . El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 17 de septiembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg.19799 – M. 223328 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 93, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ETEYVI KARINA SÁENZ OCAMPO** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 17 de septiembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 19800 – M. 223427 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 063, Página 006, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**YEXENIA DEL CARMEN PICHARDO GONZÁLEZ.** Natural de San Isidro, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Nubia Miranda Arceyut. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 19301 – M. 223418 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 182, Página 004, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**MILITZA DEYANINI GUTIÉRREZ FLORES.** Natural de Telpaneca, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniera- Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diecisiete días del mes de Enero del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Arq. Jorge Israel Galicia Cruz. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 19802 – M. 223194 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 503, Página 011,

Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**MAYKELING DEL CARMEN REYES CENTENO.** Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los once días del mes de junio del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 19803 – M. 223191 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 497, Página 010, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**MARJORI JOSIGUEL MAIRENA TORREZ.** Natural de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los once días del mes de junio del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 19809 – M. 223214 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 662, Página 014, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**ELEXTERIO LEONCIO ESPINOZA JARQUÍN.** Natural de San José de los Remate, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las

disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los trece días del mes de Agosto del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Juan Roger Bordas Cruz. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 19805 – M. 223236 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 316, Página 007, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**KAREN ELIZABETH RAYO VALLECILLO.** Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los once días del mes de junio del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. (f) Lic. Maelia Divo González. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 20223 – M. 225507 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la pagina 1123, tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University” por cuanto:**

**KATIA SOLANGE ALLEN AGUILAR.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 24 días del mes de enero del año 2013. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Lic. José Díaz Lanuza.

Es conforme. Bluefields, 26 de enero del 2013. (f) Director de Registro, BICU.

Reg. 20224 – M. 225191 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 313 Tomo No. 06 del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Ciencias Comerciales”. Por cuanto:

**MAGALI CANDELARIA CASTELLÓN MENA**, Natural de: Diriomo, Departamento de: Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto: Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cinco. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla. Secretario General: Dr. Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los cuatro días del mes de octubre del dos mil trece. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

Reg. 20225 – M. 225291 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 378 Tomo No. 04 del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Industrial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Ciencias Comerciales”. Por cuanto:

**OSMER JOSSUE CORONADO ESPINALES**, Natural de: Rivas, Departamento de: Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto: Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los cinco días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General: Dr. Jorge Alfonso Moreno Chavez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los un días del mes de julio del dos mil trece. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 20226 – M. 225185 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACION No. 144 - L.**

El suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 087-088 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM. que este Departamento lleva

a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**MONTALVAN RUIZ KARLA PATRICIA** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Farmacia** para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León República de Nicaragua, a los Once días del mes de Julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad MSc. Jeannette Bonilla de Garcia el Secretario General Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme León, 11 de Julio del 2013. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 20227– M. 225182 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACION**

El suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 094 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**ESCALANTE MUNGUIA NELLY KARINA** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Farmacia** para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León República de Nicaragua, a los Once días del mes de Julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad MSc. Jeannette Bonilla de Garcias: el Secretario General Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme León, 11 de Julio del 2013. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 20228 – M. 225262 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACION**

El suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 124 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**LIZANO LOPEZ ELIZABETH DE LOS ANGELES** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Farmacia** para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León República de Nicaragua, a los doce días del mes de Agosto del año dos mil trece. El Rector de la Universidad MSc. Jeannette Bonilla de Garcia. el Secretario General Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme León, 12 de Agosto del 2013. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 20229– M. 225257 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 129 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**LUNA HERNANDEZ TERESA DE JESUS** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas . **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia** para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León República de Nicaragua, a los doce días del mes de Agosto del año dos mil trece. El Rector de la Universidad MSc. Jeannette Bonilla de García el Secretario General Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme León, 12 de Agosto del 2013. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 20230 – M. 225407 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 361 tomo XII partida 10685 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Politécnica de Nicaragua: Por cuanto

**JOSÉ SEBASTIÁN ESPINOZA OBANDO** Natural de Managua Departamento de Managua República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. Por tanto: Le extiende el Título de: **Licenciado en Economía Gerencial**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los siete días del mes de septiembre del año dos mil nueve.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 20231 – M. 225499 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 086 tomo XII partida 9865 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Politécnica de Nicaragua: Por cuanto

**FABIOLA ELIZABETH GUTIERREZ VILLALTA** Natural de Matagalpa Departamento de Matagalpa República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas

por la Universidad Politécnica de Nicaragua. Por tanto: Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía Gerencial**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua seis días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 20232 – M. 225473 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el N° 261, Página 006, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA** Por Cuanto:

**FRANCISCO NOEL TRUJILLO MORENO**. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto se le extiende el título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los seis días del mes de Agosto del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 20233 – M. 225345 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el N° 04, Página 263, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA** Por Cuanto:

**ANA BELL CASTELLÓN RAMÍREZ**. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto se le extiende el título de: **Ingeniera en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los tres días del mes de junio del año dos mil diez. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. (f) Lic. Ricardo Lara Silva. Dir. de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 20234 – M. 225227 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el N° 331, Página 007, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA** Por Cuanto:

**YESSENIA DEL SOCORRO CERDA SIRIAS** Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto se le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. (f) Lic. Maelia Celeste Diro González, Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 20235 – M. 225377 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el N° 612, Página 013, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA** Por Cuanto:

**ROSA ARGENTINA MONCADA MARÍNES** Natural de Puesto Morazán, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto se le extiende el título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de Abril del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Luz Marina Vilchez. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 20236 – M. 225373 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el N° 614, Página 013, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA** Por Cuanto:

**SANDRA DE LA CONCEPCIÓN SEVILLA** Natural de Somotillo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto se le extiende el título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de Abril del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Luz Marina Vilchez. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 20237 – M. 225370 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el N° 630, Página 013, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA** Por Cuanto:

**PAULINO MUÑOZ GONZÁLEZ** Natural de Achuapa, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto se le extiende el título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de abril del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Marina Vilchez. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 20238 – M. 225368 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el N° 628, Página 013, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA** Por Cuanto:

**SAUL MORA RODRÍGUEZ** Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto se le extiende el título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de abril del año dos mil trece. Rectora de la



Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Luz Marina Vílchez. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 20239 – M. 225378 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el N° 617, Página 013, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA** Por Cuanto:

**JOSÉ DENIS ESPINOZA NAVARRO.** Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto se le extiende el título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Luz Marina Vílchez. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 20240 – M. 225366 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el N° 613, Página 013, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA** Por Cuanto:

**CARLOS ALBERTO PÉREZ RODRÍGUEZ.** Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto se le extiende el título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil Trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Marina Vílchez. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 20241 – M. 225314 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el N° 667, Página 014, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y

que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA** Por Cuanto:

**BERGEN DARIO ARTICA PINEDA.** Natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto se le extiende el título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los trece días del mes de Agosto del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Juan Roger Bordas Cruz. (f) Lic. Maelia Celeste Diro González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 20242 – M. 225361 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el N° 616, Página 013, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA** Por Cuanto:

**KENNETH ALEXANDER AMADOR FLORES.** Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto se le extiende el título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Luz Marina Vílchez. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 20243 – M. 225394 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el N° 472, Página 009, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA** Por Cuanto:

**IRZA MARIELA OCÓN CASTELLÓN.** Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 20244 – M. 225491 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el N° 322, Página 007, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA** Por Cuanto:

**IVANIA MARGARITA GÓMEZ HERRERA.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto se le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los un días del mes de julio del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. Lic. Maelia Diro González. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 20245 – M. 225396 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el N° 477, Página 009, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de las Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA** Por Cuanto:

**AURA JESSENIA MONTES BORDAS.** Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 20246 – M. 225359 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), **CERTIFICA** que bajo Folio: 81; Número: 1442; Tomo: I, del LIBRO DE REGISTRO DE TÍTULOS que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero, Por cuanto:

**EVER ARIEL HUETE RODRÍGUEZ** Natural de San José de Cusmapa, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO** Le extiende el título de **Licenciado en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 01 días del mes de noviembre del año 2011. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 14 de diciembre de 2011. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría Secretaria General.

Reg. 20247 – M. 225521 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), **CERTIFICA** que bajo Folio: 140; Número: 3025; Tomo: I, del LIBRO DE REGISTRO DE TÍTULOS que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero, Por cuanto:

**SILVIA MAYELA NUÑEZ RIZO** Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO** Le extiende el título de **Ingeniera de Sistemas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de junio del año 2013. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 17 de julio de 2013. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría Secretaria General.

Reg. 20248 – M. 225521 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), **CERTIFICA** que bajo Folio: 139; Número: 3011; Tomo: I, del LIBRO DE REGISTRO DE TÍTULOS que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero, Por cuanto:

**ARASELIS DEL CARMEN NUÑEZ RIZO** Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO** Le extiende el título de **Ingeniera de Sistemas**.

Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de junio del año 2013. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 17 de julio de 2013. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría Secretaría General.

Reg. 20249 – M. 225201 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense Martín Luther King Jr. Recinto Masaya, certifica que en la Página 280, Tomo I del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **por cuanto:**

**OLIVER ALEXANDER JARQUÍN MOLINA** cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de cumplimiento de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el título de **Licenciando en Contabilidad Pública y Finanzas** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Masaya, república de Nicaragua, a los veinte y nueve días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva. Eduviges Pineda. El Vicerrector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Masaya, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil trece. (f) Msc. Jeame Inés Ríos, Secretaria Académica.

Reg. 20250 – M. 225269 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 118, página 059, tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**DAYSÍ DEL SOCORRO RIZO CASTRO.** Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Médico Veterinario en el grado de Licenciatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Elmer Guillén Corrales. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.

Managua, treinta de Noviembre del año dos mil siete. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 20251 – M. 225502 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 103, asiento 552, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

**HERTTY MARTIN BOLAÑOS DOMÍNGUEZ**, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas Informáticos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintiuno de marzo de 2013. (f) Rector, Fernando Robleto Lang, y Secretaria General Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 22 de marzo de 2013. Msc. Norma Rivas Manzanares Secretaria General.

Reg. 20252 – M. 225382 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University LA AU, certifica que en la página setenta y Nueve tomo Uno del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La American University, LA AU POR CUANTO:**

**ROSA ISABEL CARBALLO GRANADOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Tecnología y Sistemas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad. Mariano José Vargas, El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

En conforme. Managua ocho de octubre del año dos mil trece, Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. 20407 – M. 225890 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 664, Página 014, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA** Por Cuanto:

**CARLOS ALEXANDER LÓPEZ GUTIÉRREZ** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto se le extiende el título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los trece días del mes de Agosto del año Dos Mil Trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza Jefe Nacional de Carrera: Lic. Juan Roger Bordas Cruz (f) LIC. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 20408 – M. 226122 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 622, Página 013, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA** Por Cuanto:

**IRVING MARIO SALAZAR** Natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto se le extiende el título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de abril del año Dos Mil Trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza Jefe Nacional de Carrera: Lic. Luz Marina Vilchez (f) Ing. Manuel López Miranda, Director de Registro Nacional. UPONIC

Reg. 20409 – M. 225925 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 145 Número: 3141; Tomo: I, del LIBRO DE REGISTRO DE TÍTULOS que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero, Por cuanto:

**HÉCTOR ANTONIO GONZÁLEZ LOZA.** Natural de Rio Blanco, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. POR TANTO Le extiende el título de **Licenciado en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de septiembre del año 2013. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 09 de octubre de 2013. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas Departamento de Registro Académico (f) MSc. Erick Pérez Chavarría Secretaria General

Reg. 20410 – M. 226100 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 135 Número: 2912; Tomo: I, del LIBRO DE REGISTRO DE TÍTULOS que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero, Por cuanto:

**FRANCELA JOSEFINA WILLIAMS AVILES.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO Le extiende el título de Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de abril del año 2013. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 22 de mayo de 2013. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas Departamento de Registro Académico (f) MSc. Erick Pérez Chavarría Secretaria General

Reg. 20411 – M. 225913 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 2362 Folio 690 Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribire el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

**WILLIAM ANDRES GURDIAN LOASIGA** Natural de Managua Departamento de Managua República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO**, Le extiende el TÍTULO DE: **Licenciado en Diplomacia y Ciencias Políticas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil once. Rector de la Universidad Leonardo Torres Céspedes. Secretario General Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, diez de octubre del 2013. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 20412 – M. 226102 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 2430 Folio 712 Tomo

No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

**JAROL DE JESÚS BALTODANO GARCÍA** Natural de Rivas Departamento de Rivas República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Turismo y Hotelería. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO**, Le extiende el TÍTULO DE: **Licenciado en Administración Turística y Hotelería**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del dos mil doce. Rector de la Universidad Leonardo Torres Céspedes. Secretario General Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, diez de junio del 2013. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 20413 – M. 225899 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 58 Partida 3,274 Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

**YESENIA DEL SOCORRO ARGEÑAL MEDALES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. le extiende el título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Agosto del año dos mil trece. El Rector de la Universidad Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad Msc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, dos días del mes de Agosto del año dos mil trece. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 20414 – M. 225974 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 60 Partida 3,278 Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

**CRISTHIAM RAMIRO CACERES HERNANDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. le extiende el título de **Licenciado en Química y Farmacia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Agosto del año dos mil trece. El Rector de la Universidad Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad Msc. Jose Esteban Sequeira. El Secretario General. Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, dos días del mes de Agosto del año dos mil trece. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 20415 – M. 226097 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 295 tomo XI partida 8990 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Politécnica de Nicaragua: Por cuanto

**DARLING JESSENIA CALDERON TALAVERA**. Natural de San Juan de Limay Departamento de Estelí República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. Por tanto: Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los once días del mes de abril del año dos mil doce.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúniga El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero

Es conforme, Managua veinte días del mes de mayo del año dos mil doce. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 20416 – M. 225982 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 174 tomo XI partida 8647 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Politécnica de Nicaragua: Por cuanto

**KARLA VANESSA OTERO GUTIÉRREZ**. Natural de Managua Departamento de Managua República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. Por tanto: Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanza**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de enero del año dos mil doce.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúniga El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua ocho días del mes de febrero del año dos mil doce. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 20417 – M. 226020 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 114 tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales que ésta Dirección lleva

a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

**PABLO ANTONIO ORTEGA GÓMEZ** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales POR TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Catorce días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira El Secretario General Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 14 de diciembre del 2012. (f) Directora.

Reg. 20418 – M. 226006 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 418 tomo XI del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

**HELEN JUNNIETH URBINA CASTRO** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas POR TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de octubre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 8 de octubre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 20419 – M. 225880 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 133 tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

**KARLA VANESSA UMAÑA MEJÍA** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas POR TANTO: Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Lengua y Literatura Hispánicas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 24 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 20420 – M. 225956 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 37 tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

**JAMILETH DEL SOCORRO LAZO CASTILLO** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa POR TANTO: Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Física - Matemática**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de octubre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 8 de octubre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 20421 – M. 225962 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 37 tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

**RUTH ELIZABETH MARTÍNEZ MENDOZA** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa POR TANTO: Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Física- Matemática**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de octubre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 8 de octubre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 20422 – M. 225967 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 38 tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

**HEIDI JAMILETH MARTÍNEZ MONTENEGRO** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa POR TANTO: Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Física- Matemática**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de MANAGUA, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de octubre del dos mil trece El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira El Secretario General Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 8 de octubre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 20423 – M. 225970 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 97 tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

**GRETEL MARIELA MONTENEGRO** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa POR TANTO: Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Física- Matemática**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Noviembre del dos mil once. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira El Secretario General Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 22 de Noviembre del 2011 (f) Directora.

Reg. 20424 – M. 225997 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 33 tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

**CARLOS OMAR GRANADOS CERRATO** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa POR TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil trece El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira El Secretario General Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 27 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 20425 – M. 226009 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 341 tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

**KENYA MARIA CHAVEZ HERNANDEZ** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. POR TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Computación**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del dos mil ocho. el Rector de la Universidad Francisco Guzman P. El Secretario General N. González R.

Es conforme, Managua, 2 de junio del 2008. (f) Director.

Reg. 20426 – M. 226033 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 99 tomo IV del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

**HANSEL CLARIBEL LOVO COREA** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud POR TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciada en Bionálisis Clínico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 24 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 20427 – M. 226121 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 409 tomo XI del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

**MARIO AMIR CASTILLO ROCHA** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas POR TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de octubre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira El Secretario General Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 8 de octubre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 20428 – M. 226125 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 483 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

**JAQUELINE DE LOS ÁNGELES ARAÚZ CASTILLO** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí POR TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias Ambientales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Julio del dos mil trece El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 15 de julio del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 20429 – M. 226128 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 483 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA DE ESTELI que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

**CÉSAR ERNESTO VIDEA VANEGAS** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí POR TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias Ambientales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Julio del dos mil trece El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira El Secretario General Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 15 de julio del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 20430 – M. 226161 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 373 tomo XI del Libro de Registro de Título de la Facultad

Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

**DARLING JUNIETHE RIVAS CANTILLANO** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas POR TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Septiembre del dos mil trece El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 12 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 20431 – M. 226182 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 384 tomo XI del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

**CANDY PAOLA SOLÓRZANO VÁSQUEZ** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas POR TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 24 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 20432 – M. 225910 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2621 Pagina 131 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: República de Nicaragua, América Central POR CUANTO:

**YUDNHIERS ANTONIO ROMERO SALGADO** Natural de Managua, Departamento de Managua, Republica de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. POR TANTO: en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Agrícola** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad Managua, Republica de Nicaragua, a los cinco



días del mes de julio del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba

Es conforme, Managua treinta de julio del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo, Directora de Registro. UNI

Reg. 20433 – M. 225883 – Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1863 Pagina 191 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: República de Nicaragua, América Central POR CUANTO:

**FRANCIS ARGELIA CASTILLO CALDERÓN** natural de Granada, Departamento de Granada, Republica de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. POR TANTO: en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico en Ingeniería Mecánica Industrial** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad Managua, Republica de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil siete. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney

Es conforme, Managua veinticinco de octubre de 2007. (f) MBA. Ronald Torres Mercado Director de Registro.

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3032 Pagina 376 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: República de Nicaragua, América Central POR CUANTO:

**FRANCIS ARGELIA CASTILLO CALDERÓN** natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por esta Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. POR TANTO: en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de **Ingeniero Mecánico** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad Managua, Republica de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Agosto del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney

Es conforme, Managua veinticuatro de septiembre de 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo Directora de Registro. U.N.I

Reg. 20434 – M. 225871 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 385, tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:

**NOEMY MARICELA PÉREZ CABALLERO** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, POR TANTO: Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Julio del Dos Mil Trece. El Rector de la Universidad O Gue. el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 24 de Julio de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro.

Reg. 20435 – M. 225879 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 375, tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:

**MARÍA JOSÉ ULLOA HERNÁNDEZ** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, POR TANTO: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación, Mención Educación Primaria** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del Dos Mil Trece. El Rector de la Universidad O Gue el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme, León, 12 de septiembre de 2013 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro UNAN-LEÓN.

Reg. 20436 – M. 225882 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 173, tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:

**YESSI ONEYDA RUIZ GARCÍA** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, POR TANTO: Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete

días del mes de Diciembre del Dos Mil doce El Rector de la Universidad Rog. Gurdian el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme, León, 17 de diciembre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro UNAN-LEÓN.

Reg. 20437– M. 225902 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 129, tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:

**TOMÁS ANTONIO SILVA PAÍZ** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, POR TANTO: Le extiende el Título de **Licenciado en Computación** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Noviembre del Dos Mil doce El Rector de la Universidad Rog. Gurdian. el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme, León, 16 de Noviembre de 2012 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro UNAN-LEÓN.

Reg. 20438 – M. 225889 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 408, tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:

**JACKSON ANTONIO PICHARDO BARRERA** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, POR TANTO: Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media, mención, Matemática Educativa y Computación** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del Dos Mil Trece El Rector de la Universidad O Gue. el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme, León, 25 de septiembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro.

Reg. 20439 – M. 225939 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 111, tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:

**CELIA MARÍA SOZA GARCÍA** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación

y Humanidades, POR TANTO: Le extiende el Título de Profesora de Educación Media mención Ingles para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del Dos Mil doce. El Rector de la Universidad Rog. Gurdian el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme, León, 15 de mayo de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN..

Reg. 20440 – M. 225936 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 426, tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:

**CLAUDIA MARÍA GUERRERO MELGARA** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, POR TANTO: Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de septiembre del Dos Mil Trece El Rector de la Universidad O Gue el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme, León, 17 de septiembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro UNAN-LEÓN..

Reg. 20441– M. 226030 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 98, tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:

**GABRIELA MERCEDES CHAVARRÍA DARCE** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, POR TANTO: Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de septiembre del Dos Mil Trece El Rector de la Universidad O Gue el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme, León, 17 de septiembre de 2013 .(f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro UNAN-LEÓN..

Reg. 20442 – M. 226001 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Metropolitana “UNIMET”, Certifica que en el Folio Número 02 Partida 029 del Tomo Primero, Libro de Registro de Títulos de la Universidad Metropolitana “UNIMET” que la Dirección de Registro y Control Académico lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Metropolitana POR CUANTO:**

**FRANK KINGLING SAM QUI CHEN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 13 días del mes de septiembre del año dos mil trece.

Es conforme, Managua, a los Trece días del mes de septiembre del año dos mil trece. (f) Ing. Elmer Acevedo Sánchez, Rector UNIMET.

Reg. 20443 – M. 226049 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Metropolitana “UNIMET”, Certifica que en el Folio Número 08 Partida 029 del Tomo Primero, Libro de Registro de Títulos de la Universidad Metropolitana “UNIMET” que la Dirección de Registro y Control Académico lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Metropolitana POR CUANTO:**

**FLORDE MARIA JUÁREZ SELVA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 13 días del mes de septiembre del año dos mil trece.

Es conforme, Managua, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil trece. (f) Ing. Elmer Acevedo Sánchez, Rector UNIMET.

Reg. 20444 – M. 226187 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la página 1353, tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Bluefields Indian & Caribbean University” por cuanto:

**CHRISTELL IVONE WEBSTER MC. LEAN.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades POR TANTO. Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Psicopedagogía** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 14 días del mes agosto del año 2013. El Rector de la Universidad MSC. Gustavo Castro Jo, el Secretario General MSC. Rene Cassells Martínez, el Decano MSC. Arlen Fagot Muller

Es conforme, Bluefields, 16 de agosto del 2013. (F) Director de Registro BICU

Reg. 20445 – M. 225995 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la pagina 1111, tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Bluefields Indian & Caribbean University” por cuanto:

**HELEN IVETT BLANDOÓN ROBELO** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Económicas y Administrativas POR TANTO. Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 14 días del mes enero del año 2013. El Rector de la Universidad MSC. Gustavo Castro Jo, el Secretario General MSC. Rene Cassells Martínez, el Decano MSC. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme, Bluefields, 15 de enero del 2013. (F) Director de Registro BICU

Reg. 20446 - M 226059 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria Académica de la Universidad Juan Pablo II, certifica que en el Libro de Registro de títulos de la Facultad de Licenciatura en Humanidades con Mención en Teología, se inscribió mediante número 02 página 002 tomo I el título a nombre de:

**CÉSAR AUGUSTO CORRALES MARTÍNEZ** Quien se identifica con Cédula de Identidad Número 283-190587-0000X. que habiendo cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes se extiende el título de: **Licenciado en Humanidades con Mención en Teología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los quince días del mes de Agosto de dos mil trece. Presidente, Monseñor Paul Ervin Schmitz Simon. Rector, Pbro. Victor Manuel Rivas Bustamante. Secretaria Académica, Doctora Glenda Marcia Reyes Álvarez. Secretaria Registro Académico, Martha Eugenia Aguirre Bustamante. Dra. Glenda Marcia Reyes Alvarez, Secretaria Académica.

Reg. 20447 - M 226094- Valor C\$ 95.00

La suscrita Vice Rectora Académica de la Universidad Juan Pablo II, certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Licenciatura en Promoción Social y Humana, se inscribió mediante número 22 página 001 Tomo I el Título a Nombre de:

**HEIDY DEL ROSARIO SILVA GRANADOS** Quien se identifica con Cédula N° 567-200883-0001G que habiendo cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes se extiende el título de: **Licenciada en Promoción Social y Humana.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Agosto de dos mil doce. Presidente

Fundador: Monseñor Bernardo Hombach. Rectora: Licenciada Natalia Barillas de Montiel. Secretario Académico, Doctor Juan Alamo. Secretaria Registros Académico: Señora María Isabel Zambrana. Regina Pérez Berríos. Secretaria Académica.

Reg. 20448 - M 226259- Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Vice Rectora Académica de la Universidad Juan Pablo II, certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Licenciatura en Promoción Social y Humana, se inscribió mediante número 25 página 002 Tomo I el Título a Nombre de:

**TESALIA INMACULADA HERNÁNDEZ GUEVARA** Quien se identifica con Cédula N° 409-040884-0001T que habiendo cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes se extiende el Título de: **Licenciada en Promoción Social y Humana**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Agosto de dos mil doce. Presidente Fundador: Monseñor Bernardo Hombach. Rectora: Licenciada Natalia Barillas de Montiel. Secretario Académico, Doctor Juan Alamo. Secretaria Registro Académico: Señora María Isabel Zambrana. Dra. Fátima Regina Pérez Berríos, Vice Rectoría Académica.

Reg. 20449 – M. 226242 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua, (UNN) Certifica: Que bajo la Página No. 222, Asiento No. 471 , Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

**CINDY JULISSA MORA VALDIVIA.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce. Lic. Noel Ponce Lanzas Rector Ing. Everth Rivas Bejarano Secretario General Lic Sergio Calero Jaime Director de Registro y Control Académico

Dado en la ciudad de Estelí República de Nicaragua a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Lic. Sergio Calero Jaime Director de Registro y Control Académico.

Reg. 20450 - M 226098 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables(UCSER), Certifica que en el Folio: 19, Tomo: I, Asiento: 209 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La

Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables(UCSER)”, Por cuanto;

**KAROL LIVANESA CRUZ REYES** ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Enfermería, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de la Salud y Energías Renovables(UCSER), Por tanto, Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la República de Nicaragua le conceden.

Dado en la Ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad: Msc. José Antonio González Vizcaya. El Secretario General: Msc. Allian Assang González Buitrago. (f) Msc. José Antonio González Vizcaya, Rector.

Reg. 20451 – M. 226112 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN DE REPOSICIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora Académica de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales (UCEM), certifica que el presente título está inscrito en el Libro de Reg. N° Uno, Tomo IV, Folio 065, bajo el asiento setecientos treinta y cuatro, del 15 de Noviembre de 2007; y q dice: **La Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales POR CUANTO**

**OLGA CAROLINA MORALES MONTERREY**, Natural de Rivas, Departamento de Rivas, Republica de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio de sus Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes; **POR TANTO:** Se le extiende la presente Reposición del Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Septiembre del año dos mil trece. Licenciada Reyna Isabel Ramírez Rosales. Directora Académica.

Reg. 20452 – M. 226075 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 2262, Página 112, Tomo VI del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: Universidad Central de Nicaragua por cuanto:

**ANGELA EDITH ROCHA GUERRERO** Natural de Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto se le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cinco días del mes de julio del año dos mil trece. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario

General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Licda. Mayerling Lissette Dávila Orozco, Directora de Registro Académico UCN

Reg. 20453 – M. 226163 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 197-198. Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC .EE.AA. que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**JESSIE VILUMAR HERRERA CARRANZA** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas- y Administrativas **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas** para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil trece. el Rector de la Universidad MSC. Jeannette Bonilla de García el Secretario General LIC. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme León, 22 de mayo de L 2013\* (F) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 20454 – M. 226196 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 294 Tomo VI del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King, por cuanto

**EVELING CENTENO RÍOS** ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. Por tanto: Le otorga el título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico Omar Antonio Castro La Secretaria General Mabel Leiva Miranda

Es conforme a nuestros Libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de enero del año dos mil trece. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 20455 – M. 225922 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que en la Página Ciento Quince, tomo Uno, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingenierías, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Autónoma de Chinandega**”. **POR CUANTO:**

**MARVIN ANTONIO BACA HERRERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingenierías, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Alvaro Alberto Fajardo Salgado, El Secretario General Manfredo Antonio Molina Rivas.

Es conforme. Chinandega once de septiembre del año dos mil trece. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez, Directora del Departamento de Registro.

Reg. 20456– M. 225917 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Electrónica y Computación se inscribió mediante Número 310 Pagina 310 Tomo I, el Título a nombre de:

**VLADIMIR ALEJANDRO AGUILERA LOPEZ** Natural de Managua, Departamento de Managua, Republica de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil once. Presidente Fundador: Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: MBA. José Dagoberto Mejía Flores. Secretario General: MBA. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 25 de noviembre del 2011. (f) Director de Registro.

Reg. 20457 – M. 2121663/225907 – Valor C\$ 95. 00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Certifica que en la Página 141 , bajo el Número 417 , Tomo III del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. **POR CUANTO:**

**OTTO DANIEL BLANDÓN BLANDÓN** ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR CUANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los diecinueve días del mes de septiembre del año 2013. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Lic. José Elías

Álvarez Orellana. (f) Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. 20523 – M. 226295 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 258 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

**ELSA MARGARITA RODRÍGUEZ MORENO** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí. POR TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Física-Matemática.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira El Secretario General Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 2 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg. 20524 – M. 226619 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 65 tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

**DANILO JOSE MORENO FLORES** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. POR TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Física-Matemática** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de marzo del dos mil siete. El Rector de la Universidad Francisco Guzmán P. El Secretario General N. González R”.

Es conforme, Managua, 5 de marzo del 2007. (f) Directora.

Reg. 20525 – M. 226321 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 256 tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

**TERESA ISABEL VALDES MORALES** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. POR TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Física Matemática** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del dos mil siete. El Rector de la Universidad Francisco Guzmán P. El Secretario General N. González R”.

Es conforme, Managua, 15 de agosto del 2007. (f) Directora.

Reg. 20526 – M. 226423 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 135 tomo II del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

**MEYLING MARISSOLA BARRIOS MARTÍNEZ** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo POR TANTO: Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil trece El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 2 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 20527 – M. 226458 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 245 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

**ÁNGEL YANTSELL BALMACEDA BOLAÑOS** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas PORTANTO: Le extiende el Título de: **Licenciado en Diplomacia y Ciencias Políticas** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil trece El Rector de la Universidad elmer Cisnero Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 30 de abril del 2013 (f) Director.

Reg. 20528 – M. 226482 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 480 tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

**LESBIA DAMARIS ALEMÁN PAIBA** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas POR TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con**

**mención en Administración de la Educación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil trece El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira El Secretario General Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 30 de abril del 2013. (f) Director.

Reg. 20529 – M. 226486 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 140 tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

**KARLA MARIELA CUBILLO SOLÍS** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas POR TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración de la Educación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 24 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 20530 – M. 226533 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 341 tomo X del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

**ARNOLDO JOSÉ CASTILLO CASTILLO** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas POR TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 6 de julio del 2011. (f) Directora.

Reg. 20531 – M. 226533 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 366 tomo x del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

**NADINE ALEJANDRA MEJÍA HERRERA** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. POR TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil once. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira El Secretario General Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 30 de agosto del 2011. (f) Directora.

Reg. 20532– M. 226647– Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 389 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

**EL LICENCIADO WALTER ANTONIO LARA CASTILLO** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas POR TANTO: Le extiende el Título de: **Maestro en Formulación, Evaluación y Administración de Proyectos.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del dos mil trece . El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira El Secretario General Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 3 de octubre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg.19876 – M. 224147 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 330 Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**LA LICENCIADA DAYSI DEL CARMEN NARVÁEZ HERNÁNDEZ,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Maestra en Formación de Formadores- de Docentes de Educación Primaria o Básica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de junio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

**SECCIÓN JUDICIAL**

Reg. 20700 – M. 227562 – Valor C\$ 285.00

**EDICTO**

Se pone en conocimiento a la señora JUANA AUXILIADORA MIRANDA SILVA, auto dictado por el Juzgado Séptimo Local Civil de la Circunscripción Managua, que integra y literalmente dice: Juzgado Séptimo Local Civil de la Circunscripción Managua. Veinticuatro de septiembre de dos mil trece. Las once y treinta y dos minutos de la mañana.- Visto el escrito que antecede y teniendo a la vista la hoja emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería y hoja del Consejo Supremo Electoral, en consecuencia, emplácese por medio de edictos a la señora JUANA AUXILIADORA MIRANDA SILVA, mayor de edad, soltera, comerciante y de este domicilio de la demanda ordinaria verbal con acción de pago, interpuesta en su contra por la licenciada SILVIA PATRICIA MIRANDA CAMPOS, en el carácter en su carácter de Procuradora Auxiliar de Finanzas de la Procuraduría General de la Republica de Nicaragua en representación del Estado de la Republica de Nicaragua, en consecuencia; procédase a publicar edictos por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional para que al quinto día hábil, después de la última publicación, alegue lo que tenga a bien bajo apercibimiento de nómbrale un guardador ad-litem para que la represente, si no lo hicieren. Notifíquese.- (f) juez ilegible (f) sria. Ilegible. Es conforme con su original correspondiente. Managua, a las once y cincuenta minutos de la mañana del veinticuatro de septiembre de dos mil trece.

(F) MSC.SANDRA ESTEFANIA MOLINA CABEZAS. Juzgado Séptimo Local Civil de la Circunscripción Managua.

(F) TADESULE.

No. Exp. 001107-ORM4-2013CV.

3-3

Reg. 20195 – M. 225323 – Valor C\$ 435.00

**DECRETO**

Juzgado Primero Distrito Civil de la Circunscripción Managua, diecinueve de septiembre de dos mil trece. Las once y cincuenta y seis minutos de la mañana. POR TANTO, basado en los considerandos que antecede, y arto. 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y 101 de la Ley de Títulos Valores, la suscrita Juez Primero Civil de Distrito F A L L A: I.- Ha lugar a la demanda del señor Carlos Miguel Alemán Cardenal, mayor de edad, casado, master en administración de empresas, y de este domicilio identificado con cédula numero 001-250285-0012L, con acción de cancelación y reposición de titulo valor, al Banco de Finanzas Sociedad Anónima (B.D.F) representada por el Licenciado Fernando José Morales Morales, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio identificado con cédula numero 001-201261-0040B. II. Se decreta la cancelación del Título Valor, Certificado de Depósito a Plazo Fijo (Dólares) 0059259, CUARENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA DOLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLARES (US\$ 40, 890,37) No 7020130919. Nombre del Titular: ALEMAN CARDENAL CARLOS MIGUEL. Beneficiarios: ANDREA VERONICA ARCE VANEGAS (100.00 %). Monto Capital: 40, 890,37. Intereses: 504,13. Monto al Vencimiento: 41, 394,5. Frecuencia Pago de Intereses. Al vencimiento. Forma de pago de Intereses.

Capitalización. Sucursal. Banca Privada e Institucional. Fecha de Emisión: 26/09/2012. Fecha de Vencimiento: 25/03/2013. Tasa de Interés anual: 2.50 %. Plazo: 180 Días. III. Se manda que se publique el decreto por tres veces en el Diario de Oficial con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación, al cuidado y por cuenta del reclamante. IV.- Se autoriza la reposición del título valor por quien corresponda una vez transcurridos sesenta días desde la fecha de la última publicación del Decreto en el Diario Oficial, siempre que entre tanto no se haga oposición por terceros. Si en la fecha de la publicación el titulo no está vencido todavía, el término de sesenta días para el pago corre desde la fecha del vencimiento. V.- Se ordena que el decreto se notifique a los obligados en virtud del título. VI.- Cópiese y Notifíquese. (F) M. C. Huete (Juez) (F) A. I. Chavarría (Sria). Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado. Dado en el Juzgado Primero Distrito Civil de la Circunscripción Managua, en la ciudad de MANAGUA, el uno de octubre de dos mil trece.

**(F) ADRIANA MARIA CRISTINA HUETE LÓPEZ. Juzgado Primero Distrito Civil de la Circunscripción Managua.**

**Asunto No 005685-ORM4-2013-CV.**

3-2

Reg. 20464 – M. 226573 – Valor C\$ 435.00

**E D I C T O**

Cítese y emplácese al señor Luis Alberto Santana, mayor de edad, casado, conductor y de domicilio desconocido.- Para que después de cinco días de publicado el ultimo edicto comparezca a este despacho judicial a contesta la presente demanda que con acción de divorcio interpone en su contra Eugenia Isabel Zúniga Calero, mayor de edad, casada, técnica en banca y finanzas y de este domicilio CI NO. 204-100169-0001C Prevengasele al citado que de no comparecer se le nombrar un guardador ad-litem que lo represente en juicio.- Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Masatepe a los doce días del mes de Agosto del año dos mil trece.-

(f) Lic. JULIO C SANCHEZ S. JUEZ DISTRITO CIVIL, MASATEPE.

3-2

Reg. 20965 – M. 228674 – Valor C\$ 145.00

**EDICTO**

El señor FLORENCIO ROMAN PUTOY LÓPEZ, solicita se le declare HEREDERO UNIVERSAL de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su difunta madre: PETRONA EUDILIA LÓPEZ RUIZ, conocida como AUDILIA LÓPEZ DE PUTOY (q.e.p.d).- Oponerse por el término de ocho (8) días.-

Juzgado Civil de Distrito de Masaya, tres de octubre del año dos mil trece.

(F) LIC. RUEN ARIAS BELLO. JUEZ CIVIL DEL DISTRITO DE MASAYA.

(f) Srio. Lic. Alberto M.